DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155 — MONTEVIDEO, Martes 21 de Enero de 1908 — TOMO X — Núm. 689

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

(*Véase el número 594*)

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

La aplicación práctica de la Ley Orgánica para las Juntas Económico-Administrativas ha puesto en evidencia errores y deficiencias que no pudieron preverse en la concepción teórica de la ley, é indica la necesidad de proceder á una reforma á fin de subsanarlos y permitir un desenvolvimiento más eficiente en la acción de la administración local confiada á aquellas corporaciones.

Al emprender el estudio del proyecto por el cual se crean las Intendencias Municipales, pareció á vuestra Comisión propicio el momento para proyectar una nueva ley orgánica relativa á los municipios del país, pero limitó su estudio al proyecto que nos ocupa, atendiendo á las reiteradas manifestaciones hechas en el seno de la Comisión por el señor Ministro del Interior, confirmatorias de las expresadas en el Mensaje según las cuales el Gobierno tiene en preparación y próximo á terminar un proyecto de ley que ampliamente reorganiza los municipios.

I

Nuestras Juntas, en la forma en que se hallan actualmente constituídas, son organismos incompletos, cuya mayor imperfección se halla en la dualidad de funciones que deben cumplir sus miembros: funciones deliberativas y funciones ejecutivas.

Semejante dualidad es contraria á todo buen principio de política y administración, y ella ha contribuido á que exista un verdadero *surmenage* de tareas en los miembros de las Juntas, muy especialmente en la de la Capital, lo cual perjudica sensiblemente los intereses de la administración local.

La función deliberativa, es decir, la que realmente deben tener los miembros de las Juntas según la Constitución de la República, es la que sufre mayor menoscabo.

Con efecto: cada edil se halla al frente de una repartición, y por la fuerza natural de las cosas concluye por dedicar á las materias que constituyen el ramo de su dirección, toda su atención y todas sus actividades, por manera que, llegado el momento de considerar un asunto, en realidad la opinión que prima, que da base á una ordenanza ó á una resolución cualquiera, es la del municipal á cuya repartición se refieren aquéllas.

La solución que se da á un punto determinado no es siempre el producto del estudio colectivo, sino de aquel á quien se supone con mayores conocimientos por razón de su cargo.

A esta consecuencia se llega en todo cuerpo colegiado en el cual, por su organización, se especializan las funciones entre determinados miembros.

En la ley, y con tal carácter deben considerarse las ordenanzas municipales con relación al municipio, es preciso distinguir dos fases claramente determinadas: la sanción y la ejecución,—y es natural que á cada uno de esos períodos correspondan funciones distintas que requieren para su mejor cumplimiento órganos especiales.

La división de las funciones del Poder en distintos departamentos es condición indispensable de los gobiernos libres, es una verdad perfectamente comprobada por larguísima experiencia, cuya demostración no ofrece dificultad alguna. En efecto: «constituyéndose un órgano especial para cada una de las funciones de la autoridad política, la sociedad cuenta diversos centros de autoridad y de fuerza que recíprocamente se fiscalizan, se limitan y se mantienen dentro del círculo de sus atribuciones». (1).

Estas palabras del distinguido constitucionalista doctor Aréchaga, comentando la fórmula tripartita de Montesquieu, se aplican al principio de la división de Poderes, considerado desde un punto de vista político.

Pero si á este respecto es perfectamente cierto el principio determinante de la fórmula de Montesquieu, no lo es menos en nuestro concepto *la razón de organismo* que, según Bluntschli, es el verdadero fundamento de la división del poder.

Para este autor, un poder excesivo, reunido en una misma mano, pone sin duda en peligro la libertad personal, y la división del poder establece límites recíprocos. Se engaña, sin embargo, Montesquieu, al dar como razón determinante de la división que reclama, la mayor seguridad de la libertad civil. El fundamento de esa división es más bien una razón de organismo, que de política; cada órgano creado para una función especial, única, que tiene que ejercer, será naturalmente más perfecto en sí y en su acción. El hombre de estado imita en este caso el admirable arte de la naturaleza: el ojo está hecho para ver, el oído para oir, la boca para hablar y la mano para coger y para obrar. Un organismo semejante debe presentar el cuerpo del Estado. (2)

Pues bien: estas consideraciones, relativas á las funciones del Estado, son perfectamente aplicables á las funciones del municipio, desde que debemos considerar á éste como organismo de la sociedad local, así como el Estado es el organismo de la sociedad en general. El municipio es un pequeño Estado administrado dentro del Estado de la Nación.

Por manera que debe someterse el organismo municipal al gran principio económico de la división del trabajo ó de la especialización de funciones, á fin de que éstas se cumplan lo más perfectamente posible.

Las tareas municipales son lo bastante variadas y complejas para que puedan ser desempeñadas, á la vez, por una sola corporación, en su doble carácter legislativo y ejecutivo, y haber sido ejercidas ellas hasta ahora por las Juntas, es que debemos atribuir gran parte de los desaciertos de éstas en la gestión municipal. Una razón política, una razón de organismo, una razón económica, exigen la especialización de funciones en el municipio y por tanto órganos especiales y apropiados para que llenen convenientemente sus fines.

La organización del Departamento Ejecutivo Municipal se halla establecida en todos los países del mundo. Nuestro país á este respecto es casi una excepción, pues en rigor, no puede afirmarse que aquél existe en el hecho, aún cuando el artículo 7.° de la Ley Orgánica de Juntas atribuye ciertos cometidos de carácter ejecutivo al Presidente, por cuanto, no sólo en virtud del inciso 2.° de dicho artículo, sino también por costumbre administrativa, son los Directores los que ejecutan en todos los casos las ordenanzas y decisiones de las Juntas.

El Departamento Ejecutivo no existe en nuestro régimen municipal.

En todo tiempo se ha hecho sentir la necesidad de su creación, así como la conveniencia de instituirlo, á fin de dotar al municipio de un elemento útil que vendría á darle mayor movilidad en su acción y más firmeza en sus actividades.

El doctor Carlos María de Pena, catedrático de Derecho Administrativo y Economía Política en la Universidad de la República, autoridad doblemente respetable por su ilustración y por haber ejercido las funciones de presidente de la Junta de Montevideo, se ha mostrado siempre un decidido defensor de la creación de las Intendencias Municipales, y su palabra, traída en apoyo de nuestras ideas, ha de suplir en más de una ocasión á la nuestra para argumentar en favor de la tesis que venimos desarrollando.

En el comienzo de la Memoria presentada á la Honorable Junta en 1889, por el doctor Pena, en aquel entonces su presidente, se expresa este distinguido compatriota en estos términos: «En cuanto á organización interna de la Junta y de las Direcciones, hemos adelantado notablemente [illegible] merced á la concentración de funciones y á la [illegible] de acción acordadas á la Presidencia. Sin esas [illegible] atribuciones y el natural influjo que fué adquiriendo la Junta por la unidad de acción en sus tareas y la superintendencia de obras y servicios confiada á su presidente, no habría podido hacerse la mayor parte del trabajo administrativo realizado en el año, ni se hubiese dado comienzo á las grandes mejoras que tenían el deber de ejecutar con actividad y con acierto».

(1) Aréchaga: «El Poder Legislativo», tomo I.

(2) Bluntschli: «Derecho Público Universal», tomo I.

Estas palabras del doctor Pena ponen en evidencia toda la importancia del Departamento Ejecutivo, así como la necesidad de su creación.

Más adelante, en el capítulo III, continúa de este modo:

«Pienso que, para resolver el problema de la organización municipal, ó para iniciar los ensayos de vida local autonómica, puede empezarse desde luego por un régimen que contenga sustancialmente algunas de las bases fundamentales que han de ser más tarde establecidas en la Constitución reformada. Entre las bases figura la siguiente: la creación del Departamento Ejecutivo de las Juntas, desempeñado por Intendentes remunerados, *nombrados por el Poder Ejecutivo con anuencia del Senado*, quedando las Juntas, conforme á la Constitución, como Consejos Deliberantes que se reunen en los períodos del año y por el tiempo que las mismas Juntas acuerden».

«Respondiendo á esas ideas fundamentales», sigue el doctor Pena, «que ya había apuntado en el párrafo 4.° de la Memoria anterior, he formulado dos proyectos: uno, en el que el trabajo legislativo queda reducido á poca cosa: á dotar de rentas propias á las Juntas, especificando las actuales y estableciendo otras nuevas: á trazar como norma para el Ejecutivo el otorgamiento de las facultades administrativas más amplias al dictar el reglamento orgánico de las Juntas, indicando que *éstas deben proceder como Consejos Deliberantes, según la Constitución de la República; á la creación de Intendencias rentadas*, con lo que á la vez de instituir el Departamento Ejecutivo en las Juntas, tan necesario para su marcha próspera, se introduce en los Departamentos de Campaña un elemento nuevo de administración y de gobierno que modificará y disminuirá el centralismo absorbente y depresivo ejercido hoy por los Jefes Políticos, activándose el fomento de los intereses locales con la iniciativa progresista de la nueva magistratura edilicia, confiada, como es de esperarse que lo sea, á personas de representación y capacidad que pueden buscarse en el mismo Departamento ó entre la pléyade de jóvenes ilustrados que no encuentran en la Capital cómo hacer valer sus aptitudes y sus conocimientos generales y académicos».

El ilustrado profesor termina con esta concluyente afirmación, que tiene el gran mérito de haber sido producto de su propia experiencia personal: «Podemos afirmar, con plena conciencia: que la lentitud en el arreglo y ejecución de importantes servicios y obras proviene principalmente de la carencia de facultades propias para resolver materias de trascendencia en la administración local *y de la falta de un Departamento Ejecutivo que centralice y dé energía y rapidez á la acción municipal*». (1)

Años más tarde, en un interesante y erudito estudio titulado «La administración local en el Uruguay», el doctor Pena insiste en sus ideas expuestas en la Memoria á que hemos hecho referencia. Manifiesta en distintas ocasiones que «no es posible que una autoridad colectiva sea ejecutiva» y concluye, como resumen de su estudio, haciendo notar, entre otras deficiencias de nuestro régimen municipal, lo siguiente: *La falta en nuestras Juntas de un Departamento Ejecutivo unipersonal:* el Intendente, ó Alcalde, ó Mayor, como lo tienen los municipios ingleses y los *urbanos* en los Estados Unidos, elegidos por el pueblo ó por el Consejo Municipal de entre sus miembros, como en Inglaterra; ó por el Ejecutivo, con venia del Senado, como en la capital argentina, á semejanza del *Gobernador* de Washington (Distrito Municipal de Columbia) nombrado también por el Presidente de los Estados Unidos con venia del Senado. *La separación de las funciones deliberantes de las ejecutivas es algo tan elemental*, que en nuestra misma Junta, según acaba de verse, ha sido forzoso hacerlo delegando las últimas, ya sea en los *Directores*, ya en el Presidente, ó en ambos á la vez; pero principalmente en el Presidente como jefe de la administración municipal. (1).

(1) Carlos M. de Pena: Memoria de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo correspondiente al año 1889.

Durante la Revolución Francesa, época de la cual arranca la actual organización comunal en Francia, que ha servido de modelo á muchas naciones europeas, especialmente á Italia y Bélgica, se elevó á la categoría de principio de buena administración «que el hecho de ejecutar pertenece á una persona y el de deliberar á varias»; con mucha más razón en estos tiempos debemos considerarlo como principio cardinal en materia administrativa, dado el cúmulo enorme de funciones que se atribuyen al municipio y la tendencia, en nuestros días muy acentuada, á su aumento.

Nadie, pues, puede discutir la necesidad de crear en el municipio un órgano especial de índole esencialmente ejecutiva, que al centralizar cierto orden de funciones se caractericen por su rapidez en la acción y su firmeza en la ejecución.

En los países que tienen creado el Departamento Ejecutivo en su institución municipal, se reconoce el papel importante que él desempeña en la gestión de los intereses municipales.

El Intendente, dice Shaw, es el espíritu dirigente, á la vez que la administración ejecutiva toda entera.

La acción del Síndico en una comuna, expresa Mariani en su «Enciclopedia Amministrativa», es evidentemente de importancia vital. El Síndico puede ser el primero y más precioso elemento de orden y de progreso, el más potente elemento de conciliación entre los intereses generales y los locales, como puede ser causa de muy graves desarreglos administrativos y de desórdenes, especialmente en las relaciones que las comunas deben tener con el poder central.

Se ha dicho con exquisito sentido práctico, continúa dicho profesor italiano, que con buenos intendentes por todas partes y ministros mediocres, la civilización, la grandeza y el bienestar del país progresarían mucho más que con buenos ministros y malos intendentes. (2).

Con toda propiedad dice Orlando que: si en el Consejo Comunal se reune toda la capacidad deliberativa del municipio, en el intendente se resume toda la capacidad activa de este ente jurídico, de lo cual el intendente constituye la cabeza y el órgano integrante. (3).

Un hecho que pone en evidencia toda la importancia del Departamento Ejecutivo, es que en la mayoría de los países se ha venido acentuando la tendencia á extender las facultades del Ejecutivo municipal; y, para concretarnos, bastará citar como elemento ilustrativo lo que sucede en los países clásicos por su organización local: Inglaterra y Estados Unidos.

En el primero, numerosas leyes, especialmente la llamada *Municipal Corporation Act*, dictada en 1882 y la de 1888, no sólo caracterizan el funcionamiento del Departamento Ejecutivo, sino que limitan las facultades de los Consejos, operándose desde entonces una marcada propensión á disminuir los cometidos de éstos, dándoselos al poder central ó bien estableciendo corporaciones especiales.

En Estados Unidos la reacción en favor de la ampliación de funciones, por parte del intendente, es notable en estos últimos tiempos.

Los comisionados nombrados en Nueva York en 1876 «á fin de preparar un sistema de gobierno para las ciudades del Estado de Nueva York», en su informe,—que según Bryce se ha hecho clásico y la mayoría de las conclusiones que contiene pueden aplicarse á las grandes ciudades de nuestros días tan bien como á las de 1876,—proponen, entre los medios para asegurar el buen funcionamiento del gobierno municipal: *la extensión de los poderes del intendente con relación al control general de los asuntos* y respecto á la facultad de

(1) Carlos M. de Pena: «La administración local en el Uruguay», *Anales de la Universidad*, tomo X.

(2) E. Mariani: «Piccola Enciclopedia Amministrativa».

(3) Orlando: «Principi di diritto amministrativo».

nombramiento; intendente revocable por el gobernador; si existen razones bastantes.

Bryce, á su vez, comentando las determinaciones de este informe, dice: Entre las otras reformas que se requieren en América para el gobierno de las ciudades, citaré las siguientes...: C) La necesidad de dar al intendente *un poder ejecutivo casi absoluto* y de *obligar á la Legislatura á contentarse con hacer leyes y votar el presupuesto.* Esta reforma se encuentra igualmente en *cartas* recientes, en particular en aquella de Brooklyn y en suma, ello ha dado buenos resultados. (1)

Seth Low, á quien puede reputarse una autoridad en esta materia, pues aparte de ser profesor del «Columbia College», de Nueva York, ha sido intendente de Brooklyn, y últimamente de Nueva York, se muestra un ejecutivista decidido en su artículo titulado «El Gobierno municipal de los Estados Unidos considerado desde el punto de vista americano», estableciendo que el porvenir de las municipalidades americanas está en el aumento de las facultades del Departamento Ejecutivo y en la restricción de las facultades de los Consejos. Aún más, casi se declara partidario de la supresión del departamento legislativo en el municipio de los Estados Unidos. (2)

El conceder al Intendente el Poder para organizar los detalles de la administración de la ciudad, tiene mucho á su favor, dice Goodnow. Es cierto que redundará en un aumento enorme de sus poderes, pero en ello se estaría de acuerdo con el movimiento que se nota en todas partes en nuestro Gobierno *de aumentar los poderes del ejecutivo,* en la esperanza de asegurar un gobierno mejor, debido á la concentración de responsabilidad que de ese modo se produce. (3).

Mr. A. R. Conkling cree que la experiencia adquirida en las ciudades americanas, demostrará *que es prudente conceder al Intendente libertad absoluta en el mando;* en su concepto debe considerársele como el rey ó el monarca de la ciudad, investido de amplio poder y á quien se atribuye amplia responsabilidad. (4).

Emile de Laveleye, en su excelente obra «Le gouvernement dans la démocratie», al hablar de las malversaciones y vicios de las municipalidades norteamericanas, dice que «Para poner término á esos abusos, tan enormes y escandalosos que el ruido ha llegado hasta Europa, los americanos han recurrido á una reforma que desde luego asombra: han limitado en moldes muy estrechos la competencia de los Consejos municipales y extendido los poderes del *maire* al punto de hacer de él un verdadero autócrata. Tales son al menos, las tendencias que se revelan en la mayor parte de las Constituciones comudales revisadas».

Más adelante, al enumerar las funciones del Intendente, lo cual considera indispensable si se quiere comprender la importancia de ese personaje en los Estados Unidos, dice que, para encontrar cosa semejante en Europa, es preciso ir á Rusia y preguntar cuales son las prerrogativas del Czar. ¡Qué diferente es esto, exclama, de ese cuadro seductor de *Selfgovernment* que nos ha trazado Tocqueville! (5).

El publicista francés cuya cita acabamos de hacer, explica el motivo de esta nueva organización, del siguiente modo: «Los americanos saben que una gran empresa industrial no tiene buen éxito si no se acuerda al director plenos poderes de dirección y la libre elección de sus empleados. Desde luego, así que ellos han visto que los asuntos de una gran ciudad se asemejan á los de una sociedad comercial, se han convencido que era preciso aplicar el mismo principio: poder absoluto y responsabilidad ilimitada. Si el ejecutivo es fuerte, él se esforzará por hacer bien. Después de 1882 el nuevo régimen ha dado excelentes resultados y nadie se queja». (6)

Actualmente pueden referirse á tres tipos bien caracterizados los sistemas de gobierno municipal en los Estados Unidos: El *concesil type*, el *board type* y el *mayor type*. Pues bien, este último, llamado también *mayor system*, — segun el cual el Intendente es el verdadero jefe de la administración municipal y debe considerársele como absolutamente responsable del gobierno de la ciudad, con amplias facultades de nombramiento y revocación de los empleados, excepto el jefe de la Tesorería,—es el sistema de gobierno que se ha impuesto y se va imponiendo en la administración municipal de las principales ciudades norteamericanas.

Goodnow dice, que: hacia 1880 se comienza á declarar que el *board system* de gobierno de ciudad era malo; éste divide mucho la organización de la ciudad y no hace nada por concentrar las responsabilidades. En consecuencia, las enmiendas á las *cartas*, que fueron con frecuencia introducidas después de aquella fecha, aumentaron los poderes de nombramiento y de revocación del Intendente, por manera que, en la última forma de gobierno de ciudad que nosotros tenemos y que se puede llamar el *mayor system*, encontramos un Intendente, que tiene frecuentemente poderes absolutos para el nombramiento de jefes de departamento, desde el momento en que entra en funciones, y que puede destituirlos todas las veces que juzgue útil y por razones de cualquier naturaleza. (1)

No necesita insistir más vuestra Comisión sobre la conveniencia de dotar á nuestro municipio de una institución que, al perfeccionarlo, lo pondrá en aptitud de llenar con mayor eficiencia sus cometidos, lo cual beneficiará en mayor grado los intereses populares.

El proyecto del Poder Ejecutivo se basa en una necesidad sentida desde hace mucho tiempo en nuestras Juntas Económico-Administrativas. Estas han llevado hasta hoy, especialmente las de Campaña, una vida un tanto precaria; es preciso entonces, introducir en ellas un elemento nuevo, variar su estructura, dotándolas de un órgano capaz de remediar, si no de corregir en absoluto, los defectos que la experimentación del actual sistema ha puesto en evidencia.

El ejemplo próximo de las dos grandes metrópolis sudamericanas: Buenos Aires y Río de Janeiro, debe conducirnos también á propiciar la reforma municipal en el sentido que indica el proyecto que estudiamos.

En muchas ciudades del interior y muy especialmente en la capital de la República, se inicia un período de labor intensa, de grandes obras de transformación edilicia: obras de saneamiento, de alumbrado, de edificación, vías públicas, avenidas y paseos, tendientes todas ellas á dar solución á importantes problemas que se relacionan con la salud y prosperidad de los pueblos. Y esas obras requieren una sola dirección, la dirección de un hombre con cualidades especiales de administrador, el empuje de una sola voluntad enérgica y honrada; exigen una acción rápida y firme que sólo un órgano ejecutivo puede dar.

Justificada la creación del Departamento Ejecutivo en las Juntas Económico-Administrativas, debemos hacer su estudio de acuerdo con las prescripciones constitucionales, por cuanto se ha objetado que éstas se oponen á la sanción de este proyecto, en la parte referente á las instituciones de aquellas corporaciones departamentales.

Los antecedentes relativos á la discusión del capítulo II de la Sección X del Código Fundamental, en el seno de la Asamblea Constituyente, son en extremo deficientes. Casi sin debate fueron aprobados los artículos que estatuyen la administración comunal.

El doctor Pena, en su citado estudio sobre la administración local en el Uruguay, dice á este respecto que hay una gran vaguedad en la Constitución uruguaya. Las cláusulas del artículo 126 de la Constitución son demasiado generales, y las atribuciones de las Juntas, consignadas en una forma ambigua, revelan el temor de decir demasiado, ó el de poner trabas excesivas para lo futuro. No ha establecido la Constitución uruguaya *limitaciones que impidan la organización del régimen municipal.* (2)

Este ilustrado profesor, en la Memoria de la Junta Económico-Administrativa correspondiente á 1888 había adelantado análogas ideas. Todo es palido, dice el doctor Pena, si se compara la realidad de los hechos presentes, con la vaguedad de las disposiciones que establecieron los Constituyentes. La Junta de Montevideo *se ha desarrollado fuera de toda ley y contra toda norma regular de crecimiento*, como esas plantas surgidas de las ruinas, que, oprimidas por toda clase de obstáculos, pugnan por alcanzar la luz del día y se difunden vigorosas é irresistibles á medida que la savia circula con ímpetu, sin ligaduras ni opresiones. (3)

Un hecho que pone en evidencia lo ambiguas y vagas que son á este respecto las disposiciones constitucionales, se halla en que nuestros primeros ediles no atinaban con sus cometidos, ni entendían el verdadero régimen implantado por la Constitución en sustitución de los caducos Cabildos abolidos por la ley de 1826 y de los Consejos de Administración implantados por Rivadavia y suprimidos por la ley de 12 de Agosto de 1829.

En la sesión celebrada por la Junta de Montevideo el 10 de Diciembre de 1830, su presidente señor Francisco Joanicó mocionó para que, con arreglo á los artículos 126 y 127 de la Constitución, se solicitase de la Honorable Asamblea General la ley que debe fijar las atribuciones, deberes y facultades de las Juntas Económico-Administrativas, y, apoyado por los vocales, fundó la conveniencia de ésta en la certidumbre de todos los pasos que hubiesen de dar unas *corporaciones nuevas en el país, sin modelo, sin guía y sin pauta fija que reglase con precisión y claridad* EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, por lo mismo que se les atribuye tan multiplicados y vastos objetos como se indicaban en la Constitución; que la falta de deslinde en sus facultades traería la mayor confusión y aún quizás complicaciones siempre desagradables con las demás ramas de la Administración, y aún recargar sobre los hombros de la Junta un peso de atenciones que, no pudiendo soportarlo con los esfuerzos de su contracción, le atrajese el descrédito entre sus conciudadanos. (1)

Hasta el año 1903 en que la Ley Orgánica para las Juntas fué dictada, puede decirse sin temor de incurrir en exageraciones, que nuestros ediles no tenían «una pauta fija que reglase con precisión y claridad el ejercicio de sus funciones.»

Nuestro ilustrado publicista Francisco Bauzá en su obra «Estudios Constitucionales», en el capítulo titulado *La Constitución Uruguaya*, estudia los preceptos de la Carta Fundamental que se refieren á las Juntas. Después de enumerar los cometidos de éstas, dice: «Esta organización está demostrando en sí misma que todo pueden ser las Juntas Económico-Administrativas, menos municipalidades. En primer lugar, el nombre exótico que llevan no define el cometido que tienen. En segundo lugar, la centralización de su autoridad en las capitales de los Departamentos desnaturaliza el régimen municipal». Agrega, después de exponer otras razones, que con lo dicho basta para demostrar que ni los diputados de la Florida, suprimiendo los Cabildos, ni los Constituyentes creando las Juntas, *tuvieron una idea clara de la importancia del municipio.* El poder municipal requiere actividad é independencia, y nuestras Juntas Económico-Administrativas podrán tener todo menos actividad.

Ellas no son otra cosa que corporaciones fatalmente estacionarias, abocadas á transgredir la Constitución cada vez que pretendan salir de su inercia legal. Crean las personas, que se pagan de nombres, que tenemos municipalidades, pero en realidad carecemos de ellas totalmente (2).

La vaguedad de los términos de la Constitución, la ambigüedad de sus artículos, las distintas opiniones que alrededor de sus cláusulas se formulan, y, como se ha visto por la opinión de Bauzá que acaba de citarse, llegan á negar á las Juntas el carácter de corporaciones municipales, indican de una manera concluyente lo incompleto que en esta parte se muestra el Código Fundamental, la falta de precisión en sus preceptos y por lo tanto el ancho margen que en este caso tiene el legislador para usar de la facultad interpretativa y explicativa que le acuerda el artículo 152 de la Constitución de la República.

Las Juntas Económico-Administrativas, en la forma en que se hallan actualmente constituidas, son más una creación de la ley que de la Constitución.

Hasta el año 1851 las Juntas, como corporaciones administrativas, tuvieron una vida anémica, una existencia sumamente precaria. Después de terminada la Guerra Grande, es cuando comienza el país á preocuparse de la reorganización administrativa; diversos proyectos fueron presentados en distintas oportunidades para fijar claramente su situación en el organismo institucional del Estado. Prescripciones del Código Rural, multitud de leyes sueltas y decretos administrativos caracterizaron la institución comunal, hasta que la ley de 10 de Julio de 1903 dió relieve propio y autonomía, aunque un tanto restringida, á las corporaciones municipales.

Es la ley, pues, volvemos á repetirlo—y conviene insistir sobre esto,—la que ha contribuido en grado máximo á la organización de las Juntas, y ello lo reconoce también un publicista extranjero, en sus estudios sobre nuestra Constitución, el constitucionalista chileno Jorge Huneeus, quien, estudiando el régimen municipal comparado, al hablar de nuestro país, establece que la autoridad local y municipal, á semejanza del Perú y Paraguay, está en gran parte organizada por la ley. (1)

Por manera que, si la institución municipal es casi toda ella creación de la ley, bien se puede derogar ésta por otra, ó complementarla, sin que sufra detrimento ningún principio constitucional, desde el momento que no existe expresa disposición de lo contrario.

Los antecedentes, Honorable Cámara, de la Constitución á este respecto, demuestran también que en ningún caso puede considerarse la creación del Departamento Ejecutivo como opuesta á lo que ella determina.

Con efecto, la parte principal de la sección X, capítulo II de la Constitución, es tomada, casi al pie de la letra, de la Constitución Argentina de 1826, notándose, sin embargo, en algunas disposiciones, la influencia de las ordenanzas de intendentes de 1782 y 1803 y la Constitución española de 1812.

Pues bien: como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, esos *Concejos*, que establecía la Constitución Argentina destinados como nuestras Juntas á *velar* por la prosperidad de las provincias y *promover* sus particulares intereses, *estaban ligados á los gobernadores que debian regir las provincias bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República y las disposiciones acordadas por los mismos Concejos, proveer los empleos dotados por las rentas particulares de las provincias*, etc.

Las consideraciones expuestas referentes á este punto, evidencian: que las disposiciones de nuestra Carta Fundamental, relativas al establecimiento de las Juntas, son vagas y ambiguas; por lo tanto, lo repetiremos, de ello se deduce que aquélla no ha puesto al legislador limitaciones que impidan la organización del régimen municipal. Que su funcionamiento en la forma actual es obra de la ley y del Poder Ejecutivo, quien, por decretos sucesivos, en medio de circunstancias extraordinarias ó bajo la presión de tareas múltiples ó de necesidades que no admitían espera, se ha ido desprendiendo gradualmente de distintos servicios, delegando algunos para siempre en las Juntas, y otros temporariamente, como ha sucedido con los servicios de beneficencia y asistencia pública. (2) Y por último, que los antecedentes de la Constitución relativos á este capítulo favorecen la interpretación en el sentido que informa el proyecto de ley en estudio.

Si la Constitución ha organizado una institución de modo imperfecto, no cabe duda que es obra del legislador el completarla, poniéndola á la altura de los nuevos tiempos, amoldando su estructura á las exigencias que la actual vida social reclama.

En el curso de los debates de la Asamblea Constituyente, el miembro informante doctor Ellauri expresó más de una vez que la Constitución no hace más que fijar las bases de la organización del Estado, indicando así que la complementación de las instituciones, su mejoramiento, es más la obra del legislador que del constituyente.

Por lo demás, la propia Comisión informante de la Asamblea de 1830, por boca de su miembro el ilustrado doctor Ellauri, expresaba que: «la Comisión no tiene la vanidad de persuadirse que haya hecho una obra original, grande ni perfecta... Lo grande y lo perfecto no era compatible con las escasas luces de los miembros de la Comisión y con las dificultades de todo orden que les ha sido forzoso superar para concluir un trabajo tan delicado como importante. Los señores representantes son testigos oculares de las faltas que se han sufrido en las diferentes residencias accidentales, que ha hecho necesariamente la Asamblea en los otros Departamentos. Sin la comodidad precisa para el recogimiento y la meditación; sin libros y sin una sociedad numerosa de ciudadanos ilustrados á quienes consultar y de quienes recoger conocimientos útiles; desconfiando de nuestra propia debilidad, ¿cómo era posible lisonjearnos con la esperanza del acierto?» (3)

Estas palabras fueron pronunciadas cuando la República apenas tenía una

---

(1) Bryce: «La République Américaine», tomo II.

(2) Bryce, op. cit., estudio de Seth Low, tomo II.

(3) Goodnow—Problemas municipales, traducción del doctor Carrie.

(4) Conkling: «El gobierno municipal en Estados Unidos».

(5) E. de Laveleye: «Le gouvernement dans la démocratie», tomo I.

(6) E. de Laveleye.—Op. cit., tomo I.

---

(1) Goodnow: «Principe de droit administrativ des Etats Unis.»

(2) Carlos M. de Pena, op. cit., «Anales de la Universidad»—tomo X.

(3) Carlos M. de Pena—Memoria de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo correspondiente á 1888.

---

(1) Actas de la Junta de Montevideo.— Memoria de la Junta de Montevideo, año 1888.

(2) F. Bauzá: «Estudios Constitucionales».

---

(1) J. Huneeus: «Estudios sobre derecho constitucional comparado», obras completas, tomo III.

(2) Carlos M. de Pena: «Censo Municipal del Departamento y de la ciudad de Montevideo, años 1889-1890.

(3) Discurso del miembro informante del proyecto de Constitución, doctor don José Ellauri.

población de 74.000 almas. El Departamento de Montevideo á lo sumo contaba con 14.000 habitantes, de los cuales 9.000 pertenecían á la ciudad capital. Las rentas municipales en Montevideo sólo alcanzaban á 800 pesos anuales! Hoy la República tiene más de un millón de habitantes; la población de la capital supera á 300.000 almas; la renta de su Junta llega casi á un millón y medio de pesos y los recursos de la Junta de menor renta en el país suman unos 15.000 pesos.

Todo esto indica que hay que modificar las instituciones municipales, poniéndolas en armonía con las nuevas necesidades materiales, políticas, sociales y financieras, creadas por el progreso y la civilización de los tiempos presentes.

Nuestras aglomeraciones urbanas reclaman nuevos servicios, imponen deberes y atenciones que no se pueden satisfacer ajustando los procedimientos á moldes estrechos y anticuados que dificultan toda acción y paralizan toda energía.

Es á la Asamblea Legislativa, entonces, á quien corresponde perfeccionar la obra de nuestros ilustres Constituyentes, completándola con nuevos elementos, elementos que aquéllos no pudieron prover en un ambiente estrecho y precario, rodeados de circunstancias que hoy han variado, modificando fundamentalmente nuestras condiciones sociales.

Pretender la existencia y aplicación estricta, llevada al extremo, de un sistema institucional animado del espíritu de la época en que tuvo nacimiento, sin tener en consideración el progreso de las ideas, ni el cambio en las costumbres, es pretender mantener en vigor una institución inadaptable á las verdaderas necesidades populares.

La ciencia política, que es experimental, considera á los principios que una Constitución impone, dotados de cierta *plasticidad* que les permite obrar en todo tiempo y en todo momento con la mayor eficiencia en el seno de la sociedad.

La rigidez de los preceptos constitucionales es un principio sin valor en la ciencia social contemporánea; por eso ha podido decir Boutmy que los mecanismos constitucionales no tienen valor y eficacia propias, independientemente de las fuerzas morales y sociales que los sostienen ó los ponen en movimiento. (1)

El publicista norteamericano Woodrow Wilson, se expresa de este modo comentando las instituciones de su país: «La Constitución misma no es un sistema completo, no hace más que recorrer los primeros pasos en la vía de la organización. Hace un poco más que sentar principios. Provee todo lo brevemente posible al establecimiento de un gobierno que tiene, á título de ramas distintas, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial». Agrega después: «El crecimiento de la nación y el desarrollo que resulta del sistema gubernamental *harían pedazos una Constitución que no pudiera adaptarse á las nuevas condiciones de una sociedad en progreso.*

Si no pudiera extenderse, según las necesidades, de una á otra época, habría de ser rechazada y echada á un lado como un antiguo expediente; y no se puede, en consecuencia, discutir que nuestra Constitución se ha revelado duradera, á causa de su sencillez. *Es una piedra angular, no una construcción completa;* ó más bien, volviendo á la anterior figura, es una raíz, no una completa viña. (2)

El doctor Joaquín V. González, personalidad descollante de la intelectualidad argentina, expresaba con toda elocuencia idénticos conceptos en el seno del parlamento argentino como Ministro del Interior, con motivo de discutirse, precisamente, el régimen municipal para la ciudad de Buenos Aires.

Dijo este publicista: «Apenas necesito recordar que hoy la jurisprudencia y la doctrina del derecho público en Estados Unidos y entre nosotros están perfectamente modeladas sobre las ideas que acabo de expresar; y es un hecho averiguado que, no sólo los autores que siguen con más libertad el desarrollo de la civilización y los sucesos de la vida diaria, sino los jueces, los entes superiores en los Estados Unidos, han establecido ya como doctrina irrefutable que la Constitución no es un lecho de hierro, no es un anillo inquebrantable donde deba ajustarse hoy y siempre el cuerpo al cual se ha adaptado; y dicen todos ellos con más ó menos variantes: la Constitución es un organismo en perpetuo crecimiento, es una planta, es un organismo vivo, y por lo tanto sigue el desarrollo de la sociedad, como el árbol se cría, como los animales de la selva se desenvuelven libremente con sus fuerzas, su vitalidad y su hermosura.

«La sociedad humana que se dicta una Constitución puede decirse que es un cuerpo vivo: tiene un alma—el principio jurídico de la Constitución que se ha votado y que vive inmanente en todos sus actos—y tiene también un cuerpo, que es la Nación misma, la sociedad físicamente considerada.

«Y así podemos aplicar en este caso la figura que un publicista distinguido aplicaba á la educación: «La Constitución de un pueblo joven se parece á esas letras que suelen grabarse en los árboles tiernos, pues á medida que se desenvuelven éstos se agrandan aquéllas». Esta es la verdad respecto de las constituciones, y cometeríamos una falta imperdonable contra las leyes sociales si creyéramos que son cuerpos sin alma, organismos privados de vitalidad.

«Entre nosotros, continúa el doctor González (lo mismo en nuestro país) tiene también representantes distinguidos esta escuela. El Presidente Avellaneda expuso ya su opinión sobre lo que él llamaba los «literalistas» de la Constitución, aquellos que interpretan la letra por la letra, y que no se atreven por respeto á la tradición—que cuando es muy prolongada suele convertirse en rutina—á inocular un poco de espíritu, un poco de libertad dentro de estos preceptos constitucionales, que de otra manera serían anillos que aprisionarían el desarrollo de la vida!» (1)

Un criterio liberal debe predominar en el estudio de los preceptos que la Constitución establece, debiéndose tener presente esta regla del gran juez norteamericano Marshall: que es constitucional todo principio; con tal que al fin sea legítimo, se encuentre entre los objetos de la Constitución y todos los medios sean apropiados, plenamente adaptados á tal fin; con tal que no estén prohibidos y sean consistentes con la letra y el espíritu de la Constitución.

En este caso se hallan las Intendencias Municipales.

La interpretación correcta, la que surge con mayor facilidad de los términos constitucionales,—y en esto comparte en absoluto vuestra Comisión su modo de sentir con el Poder Ejecutivo,—es que la Constitución quiso hacer de las Juntas un Consejo compuesto de ciudadanos vecinos y propietarios que se reunieran dos veces al año para tratar de todo lo que interesara á sus Departamentos, dejando que la ejecución, la acción efectiva y práctica de sus deliberaciones, la realizaran funcionarios especiales de la Administración del Estado.

Nuestros Constituyentes, por imprevisión no determinaron qué funcionarios administrativos serían los encargados de ejecutar las decisiones de las Juntas, ó estimando quizás que eran bastantes los precedentes de los países cuya institución incorporaron al nuestro para explicar con toda suficiencia su funcionamiento.

En resumen; si la ambigüedad en las cláusulas constitucionales nos permite afirmar, con el doctor Pena, que la Constitución no ha establecido limitaciones que impidan la organización del régimen municipal; si los antecedentes históricos favorecen la interpretación en el sentido del establecimiento del Departamento Ejecutivo en las Juntas; si el sistema actual municipal es casi todo él obra de la ley debido á la generalidad de los términos del Código Fundamental á este respecto; si la reforma, apreciada desde un triple punto de vista: político, económico y social, ofrece amplias garantías de perfeccionamiento en las actuales Juntas Económico-Administrativas, ¿que redundará en beneficio directo de la administración de las localidades, ningún escrúpulo constitucional puede detener la sanción del proyecto de creación de las Intendencias Municipales.

—

La disposición del artículo 2.°, que determina quién debe efectuar los nombramientos de Intendentes, dió lugar en el seno de la Comisión á un prolongado cambio de ideas, llegando á prevalecer la opinión que confiere esa facultad al Poder Ejecutivo con asentimiento del Honorable Senado.

La legislación comparada nos demuestra *que en los diversos países no ha obedecido á un patrón homogéneo* la organización del Departamento Ejecutivo en las corporaciones municipales, pudiendo reducirse á cuatro los sistemas seguidos en distintos pueblos.

El primero es aquel en que el poder central designa al ejecutivo municipal del seno de los Concejos deliberantes ó fuera de ellos; el segundo sistema, aquel en que el Consejo nombra al ejecutivo pero sometiéndolo á la aprobación del poder central en forma unipersonal ó de terna; el tercero comprende la elección hecha por el Concejo entre sus miembros sin ninguna otra formalidad; y el cuarto sistema, aquel en que el ejecutivo municipal, como la Junta, es de origen popular inmediato.

Todos estos sistemas tienen hoy día adaptación práctica en distintos países, los cuales los aplican dando satisfacción á las necesidades sociales ó teniendo en cuenta intereses que las circunstancias de cada localidad exigen.

No existe á este respecto un criterio uniforme; varía la aplicación del principio, lo cual indica que no es posible dar una solución acertada valiéndose puramente de abstracciones doctrinarias, sino colocándose en la realidad de los hechos, en el dominio de lo asequible, según las modalidades de cada medio social determinado.

Aún en un mismo país se han ensayado sucesivamente, y se ensayan,—porque todavía nadie puede jactarse de haber pronunciado en este sentido la última palabra—algunos de estos sistemas. Pueden citarse como antecedentes ilustrativos muchas ciudades norteamericanas, en las cuales la tendencia es á independizar en absoluto el Concejo deliberante y el ejecutivo, eligiéndose á éste por elección directa del pueblo; y á Italia, en cuyo país, por la ley de 1865, el Rey elegía á los Síndicos en todas las comunas del reino, régimen que fué modificado por ley de 1889 según la cual las comunas cabezas de provincia, de *circondario*, ó que pasaran de diez mil habitantes, elegían á los Síndicos, y en las demás el Rey, hasta que últimamente por ley de 11 de Febrero de 1904, todas las comunas sin excepción eligen su Intendente.

Desde el punto de vista constitucional, considerando al Intendente en el carácter de funcionario administrativo, no cabe duda de que su nombramiento corresponde al Poder Ejecutivo, en virtud de la disposición del artículo 79 de la Constitución que considera al Presidente jefe superior de la Administración General de la República, y del artículo 81 que lo faculta á proveer los empleos civiles y militares.

Aparte de esta consideración que nos parece concluyente, existen razones de distinto orden que aconsejan poner en manos de dos altos poderes del Estado la facultad de nombrar á los Intendentes.

Uno de los defectos, y no de los menos graves por cierto, que se atribuyen á la organización presente del municipio, es la indiferencia con que casi siempre los elementos cívicos han mirado la composición de las Juntas. Desgraciadamente á aquéllos,—y es este un fenómeno notado en muchos pueblos,—sólo les interesan las elecciones en épocas determinadas, sólo son activos cuando se rozan cuestiones de naturaleza política.

Ha predominado en la elección de miembros de Juntas más un interés político que el interés vecinal, por manera que, en la mayoría de los casos, sacrificado el objeto primordial de la institución municipal á las influencias y compromisos electorales, subordinadas las conveniencias comunes á las particulares que las luchas políticas engendran, las corporaciones municipales se han resentido en su base fundamental, provocando en muchas ocasiones los más ruidosos fracasos.

No debemos exponer á la nueva institución que tratamos de crear, á sufrir las consecuencias del indiferentismo popular, sujetándola así á la acción desquiciadora de banderías locales.

La bondad de esta ley quedaría viciada de los mismos defectos que con ella se pretenden remediar, si determináramos la elección directa como medio de establecer la organización de las Intendencias.

Se argumenta en favor de la elección popular directa, expresando que ella es la que está más en armonía con el espíritu de la Constitución, y, además, que siendo elegida popularmente la Junta, es decir, el Cuerpo Deliberante, legislativo, del mismo modo debe serlo el Departamento Ejecutivo.

Respecto del primer punto, ya hemos demostrado que la Constitución se limita á crear exclusivamente el Consejo Deliberante; nada establece respecto del ejecutivo, dejando librado al legislador, en su silencio, la creación de aquél; por lo tanto, el legislador puede adoptar el sistema que le parezca más adecuado á las necesidades sociales.

En cuanto á la segunda opinión planteada, la consideramos en absoluto desprovista de fundamento.

Ya hemos dicho que debe considerarse al municipio como un pequeño Estado administrado dentro del Estado. Aquél debe ser, respecto de éste, una imagen en pequeño, más ó menos fiel, según la estructura institucional de cada país.

Pues bien: entre nosotros, según la propio Constitución, la soberanía se ejerce delegada en tres Altos Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De estos Poderes solamente una rama de uno de ellos, la Cámara de Representantes, es electa directamente por el pueblo. ¿A qué queda, pues, reducido el argumento según el cual, si la Junta es popular y directamente elegida, de igual manera debe serlo el Intendente?

El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial no pierden su carácter de instituciones representativas de origen popular, por el hecho de ser elegidos por otro Poder del Estado, y menos puede carecer de ese carácter el Departamento Ejecutivo Municipal desde que en su elección colaboran dos Altos Poderes: el Legislativo y el Ejecutivo.

¿Puede sostenerse, entonces, que se va contra la soberanía popular, contra la autonomía municipal, al establecerse la elección del Intendente en una forma más exigente de la que se requiere para la constitución del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial?

Espíritus cavilosos pretenden ver, en el hecho de ser designado el Intendente por el Poder Ejecutivo, una disminución en las atribuciones de la Municipalidad, así como una influencia directa en las resoluciones de las Juntas.

Es este un temor infundado.

Las Juntas quedarán en el pleno goce de los cometidos que les acuerda el artículo 126 de la Constitución y tendrán completa libertad de acción, como lo demostraremos al estudiar el artículo respectivo, para ejercitar con toda eficiencia las atribuciones que según el Código Fundamental y las leyes les competen.

El Presidente de la República tampoco podrá influir en las deliberaciones de las Municipalidades, por cuanto si es cierto que esta ley acuerda al Intendente el derecho de concurrir á las sesiones de las Juntas, es cierto también que él sólo tiene voz pero no voto en el seno de las asambleas comunales.

Por lo demás, es lógico y razonable presumir que el Poder Ejecutivo no ha de hacer en las personas de los Intendentes elecciones inconvenientes y desacertadas; él es el directamente responsable de la administración del Estado, á la cual se halla estrechamente vinculada la administración comunal. Los errores y desaciertos de éstas influirán grandemente en la gestión principal. De ahí, pues, el interés primordial que tendrá todo gobernante en buscar útiles auxiliares que coadyuven con eficacia en la obra administrativa.

Pero, si desgraciadamente en el Poder Ejecutivo faltaran buenas cualidades para efectuar idóneos nombramientos, aún queda el control del Senado, quien, con la alta cordura y previsión de que debemos suponerlo dotado, será en todos los casos un medio bastante seguro que garantizará un acertado nombramiento.

La gran virtud de que es poseedor el sistema cuya adopción proponemos, es que centraliza, determina claramente la responsabilidad de aquel que tiene sobre sí la provisión de los cargos. El sentimiento de la responsabilidad influye en máximo grado para elegir candidatos que por su inteligencia y laboriosidad respondan á las exigencias del puesto, mucho más cuando una gran fuerza, poderosa en nuestros tiempos, vigila estrechamente todos los actos de los gobernantes: la fuerza de la opinión pública, á quien todo gobierno debe esforzarse en respetar.

La forma en que debe realizarse el nombramiento de los intendentes, según lo aconseja vuestra Comisión, no constituye una novedad en el dominio de la ciencia administrativa, ni es una improvisación que satisface intereses políticos del momento, como se ha insinuado por algunos espíritus opositores al proyecto.

No es necesario ir muy lejos para encontrar aplicado este sistema en pueblos institucionalmente semejantes al nuestro. Las ciudades de Buenos Aires y de Río de Janeiro nos ofrecen ejemplos satisfactorios á este respecto. La primera de dichas metrópolis desde el año 1882, y la segunda según la ley 20 de Septiembre de 1892 tienen establecido el procedimiento de elección en una forma idéntica á la que proyectamos implantar en nuestro país. Los intendentes son designados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado. En Buenos Aires ha sufrido la ley orgánica municipal distintas modificaciones, pero no se ha pensado sustituir por otro procedimiento la designación del Intendente, estimándose que, si bien puede discutirse si el Consejo Deliberante debe ser electo por el pueblo ó nombrado por el Presidente de la República, no ocurre lo mismo con la conveniencia reconocida de que compete á éste, con la venia del Senado, el nombramiento de aquel funcionario municipal.

Nuestro ilustrado compañero de tareas,

(1) E. Boutmy: «Etudes de droit constitutionnel».

(2) Woodrow Wilson: «El gobierno congresional».

(1) Joaquín V. González: «Debates constitucionales».

el señor Saldaña, no comparte en este punto el parecer de la mayoría de la Comisión. Entiende que los intendentes, á igual de los miembros de las Juntas, deben ser electos directamente por el pueblo, reservándose exponer con mayor amplitud en el seno de Vuestra Honorabilidad sus ideas al respecto.

Al aconsejaros, Honorable Cámara, la sanción del artículo 2.° en la forma propuesta, está persuadida esta Comisión de que no propone una reforma de carácter fundamental que soluciona en un todo y para siempre una cuestión tan compleja como la organización del Poder Ejecutivo dentro del régimen municipal.

Las instituciones tienen un carácter esencialmente experimental, y el secreto de sus éxitos está, en la mayoría de los casos, en saber aplicar la relación más ó menos estrecha, más ó menos íntima, que existe entre la doctrina y el hecho práctico.

Para llegar á una solución enteramente satisfactoria en este sentido—ha dicho un distinguido publicista argentino—se necesita, como en todas las cosas humanas, un período de transición, un período de estudio, de prueba, durante el cual se vean las verdaderas causas y se estudien los remedios eficaces. (1)

En los momentos presentes creemos que el sistema de elección propuesto por el artículo 2.° del proyecto en estudio es el que mejor responde á las circunstancias actuales del país, el que satisface más ampliamente las conveniencias municipales y el que asegurará un funcionamiento más armónico y regular en el organismo de nuestras Juntas.

Quizás tengan razón teóricamente los que participan de la opinión según la cual los Intendentes deben ser popular y directamente elegidos, como quizás tengan razón los que comparten el parecer de que todo órgano, todo centro de autoridad, debe ser igualmente elegido directamente por el pueblo; pero no debemos olvidar que si las instituciones de un país deben ser adaptadas á las condiciones de existencia y á las costumbres de sus habitantes, según el concepto de Montesquieu, la mejor de las soluciones en el dominio de lo teórico puede conducirnos al peor de los fracasos en el terreno de los hechos.

Si, por el prurito de crear una institución de conformidad con los más avanzados principios constitucionales, desdeñamos las enseñanzas que la experiencia nos ofrece, crearemos una ley inútil, que, lejos de remediar los males que deploramos y de corregir los defectos que sentimos, no hará más que ahondarlos y agravarlos.

Conformémonos con organizar en nuestras Juntas un tipo administrativo que responda á las verdaderas y actuales exigencias locales y reditúe la mayor acción posible; esto es lo práctico, lo útil y lo conveniente. No nos esforcemos en estas pretensiones de perfectibilidad, pues sólo el tiempo, la experiencia, el progreso en las ideas y la perfección en las costumbres nos indicarán la evolución á seguir en el sentido de mejorar nuestras instituciones comunales.

—

Los artículos 6.° y 7.° se refieren á la dotación de los nuevos puestos á crearse. Éstos están en armonía con la importancia de las funciones que los Intendentes deberán cumplir.

La diferencia que se hace entre los Departamentos, respecto á los gastos de representación, se explica por la mayor importancia que tienen algunos de éstos sobre los demás. La excepción de Rivera es explicable por la proximidad de una importante ciudad brasileña que obliga á un trato frecuente y cumplimientos expresivos que imponen mayores gastos.

La Comisión, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, rebajó los sueldos de los Secretarios de Intendencias, estimando que no existen motivos bastantes para que ellos sean superiores á los que actualmente tienen los Secretarios de Juntas.

La creación de las Intendencias en los Departamentos del Interior importará en total un aumento, en el Presupuesto, de 58.000 pesos más ó menos, contándose en esta suma los nuevos sueldos que se señalan á los Secretarios de las Juntas.

En el Departamento de la Capital la organización de la Intendencia reportará una disminución en el presupuesto municipal, por cuanto se suprimen los gastos de representación del presidente y directores, que importan 9120 pesos, y se rebaja el sueldo del Secretario á 100 pesos.

Respecto de las Subintendencias no las hacemos figurar entre los gastos, porque aún no es posible determinar el número que creará el Poder Ejecutivo.

Los sueldos que hemos fijado deben considerarse con carácter transitorio, por cuanto uno de los primeros cometidos que deberán llenar los Intendentes será el de formular el presupuesto de su respectiva Junta, y entonces será la oportunidad de hacer un estudio detenido de esta cuestión, fijando el monto de cada sueldo, de acuerdo con los recursos y tareas de cada municipio y empleados.

Aún cuando parezca un tanto crecida la cantidad que gravitará sobre los presupuestos de las Juntas, datos que han sido suministrados á la Comisión por la Contaduría General del Estado nos permiten asegurar que estas corporaciones soportarán con holgura estas nuevas erogaciones, aparte de lo beneficiadas que resultarán las localidades con la nueva institución que se proyecta. A este respecto os dará informes más amplios el miembro informante.

No nos parece aventurado afirmar que uno de los efectos más inmediatos que se hará sentir en las Juntas será el aumento de sus rentas, como resultado de una fiscalización centralizada, y, por lo tanto, más directa y enérgica.

II

El capítulo II determina las atribuciones y deberes de los Intendentes. Son sus disposiciones las que caracterizan la institución, estableciéndose en ellas las facultades y procedimientos mediante los cuales podrá desarrollar con toda eficiencia su acción.

Los incisos 1.° y 2.° consagran el carácter ejecutivo de las funciones del Intendente y la publicidad que debe dar éste á la promulgación, así como la fijación del plazo para que comience á ser obligatoria una ordenanza municipal, son disposiciones concordantes con la naturaleza—desde cierto punto de vista legal—que invisten las decisiones de las Juntas.

El inciso 3.° fué objeto de un detenido estudio, no siendo posible armonizar las distintas opiniones manifestadas en el seno de la Comisión. Los señores Oneto y Viana y Saldaña creen que no debe darse una extensión tan ilimitada á las facultades del Poder Ejecutivo para intervenir en las cuestiones que puedan suscitarse entre los Intendentes y las Juntas. Reputan estos distinguidos colegas que, cuando la Junta insista en una resolución por dos tercios de votos, ésta debe ser promulgada sin más trámites por el Intendente, no debiendo en este caso tener jurisdicción alguna el Poder Ejecutivo. La autonomía municipal quedaría reducida á nada si aún en el caso señalado pudiera intervenir el Poder central, y la importancia de las resoluciones de las Juntas quedarían reducidas á un mínimum tan estrecho que no ofrecería halagos bastantes para ser miembro de las corporaciones edilicias, lo que dificultaría la entrada en éstas de elementos distinguidos y preparados.

Los demás miembros de la Comisión en mayoría, y con ellos el señor Ministro del Interior, juzgan, por el contrario, que—dada la índole institucional del municipio, la modalidad de su estructura según esta ley, y las circunstancias especiales que se deben tener en cuenta en toda nueva reforma, que forzosamente algunas dificultades ha de presentar en su aplicación práctica—conviene mantener entre las Juntas y el Poder central un estrecho vínculo, siendo éste un contralor que en forma rápida solucione satisfactoriamente todas las cuestiones de carácter contradictorio que se susciten entre las autoridades legislativas y ejecutivas del municipio.

A todo acto administrativo que no sea obra del Poder Legislativo debe corresponder un control, como principio de buena política de administración.

Podrá discutirse la forma y posibilidad de tal ó cual modo de practicarlo, pero es indudable que reconocer en cada caso plena eficacia á los actos administrativos de las Juntas presuponiéndolos *juris et de jure*, conformes á los preceptos de derecho y á los intereses de la administración local, no es compatible con el concepto del Estado moderno y aún menos con la organización institucional de nuestro país.

El municipio no puede considerarse como una entidad dotada de soberanía propia y completa. El Estado fija normas dentro de las cuales deben desenvolver sus actividades las Juntas, y es muy lógico, muy arreglado á los principios de la ciencia administrativa, que exista una autoridad superior que juzgue de toda violación á esas normas preestablecidas.

El contralor se ejerce no sólo en provecho de los municipios sino también en interés del propio Estado, por cuanto éste, como se ha dicho, es un todo, y aquéllas son sus unidades, y el todo vale lo que valen las partes.

La tutela administrativa se ejerce á la vez en el interés de la comuna y del Departamento y en el interés del Estado, dice Saint Girons. Libradas á sí mismas, continúa este ilustrado autor, las comunas comprometen sus intereses presentes y el porvenir por la manía de gobernar sin medida, ó bien por su debilidad en la administración. El Consejo Municipal y el Intendente no tienen el derecho de tomar malas deliberaciones que puedan perjudicar á la comuna y comprometer su prosperidad.

El poder central es un tutor interesado en aumentar la fortuna del pupilo, no en despojarlo: es esta una diferencia con la tutela ordinaria, es la mejor garantía de la autoridad del control ejercido sobre esos supuestos menores. (1).

Con el fin de no comprometer los intereses generales es preciso, dice Aucoc, reservar á la autoridad central un derecho de revisión, para derogar los actos tiránicos de las autoridades locales, un derecho de coacción, para triunfar de su negligencia, un derecho de veto, para impedir su prodigalidad. (2).

Las comunas y las provincias, dice Mariani, son entes morales sujetos á tutela, en bien de los intereses generales del Estado, en el interés de las comunas mismas y en aquel de los particulares, por efecto de las relaciones que necesariamente subsisten entre ellos. (3).

Establecer la organización municipal sin darle facultad á la autoridad central para intervenir como juez de alzada en las divergencias que puedan suscitarse entre las autoridades legislativas y ejecutivas, sería casi crear un Poder independiente, en absoluto autónomo de los altos Poderes del Estado, y esto, como hemos dicho, no es admitido en ningún país del mundo, ni lo consiente tampoco nuestro régimen institucional.

La legislación comparada pone en evidencia el principio dominante respecto á la subordinación de los actos administrativos municipales al control del Poder Ejecutivo.

En Francia, España, Italia y Bélgica, las decisiones de los municipios en ciertos casos, deben ser sometidas antes al visto bueno de los Prefectos, Alcaldes y Síndicos, quienes pueden sin mayor trámite suspender la ejecución de una ordenanza por considerarla contraria al orden público ó al interés de los municipios. El Poder central tiene también esa facultad.

En América nos bastará citar el ejemplo de Chile y el Brasil. En el primero de estos países se halla establecido el régimen municipal sobre una base de amplia autonomía; sin embargo, según el inciso 10 del artículo 119 de la Constitución chilena, las municipalidades deberán someter las ordenanzas, por conducto del Intendente, á la aprobación del Presidente de la República y al Consejo de Estado. El artículo 120 determina que, «ningún acuerdo ó resolución de la municipalidad que no sea observancia de las reglas establecidas, podrá llevarse á efecto sin ponerse en noticia del Gobernador, ó Subdelegado en su caso, quien podrá suspender su ejecución, si encontrase que ella perjudica al orden público.»

La ley brasileña relativa á la organización del municipio en el Distrito Federal, establece en su artículo que las diferencias entre el Prefecto y el Departamento Ejecutivo serán resueltas por el Senado Nacional.

Entre nosotros las Juntas Económico-Administrativas no gozan de una capacidad jurídica más elevada que la de un simple habilitado de edad, y hasta en detalles de poca importancia están subordinadas al control y resolución del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, Honorable Cámara: en presencia de esos ejemplos que nos dan pueblos de avanzado progreso institucional, en presencia de lo que ocurre en nuestro propio país bajo el imperio de la actual Ley Orgánica de Juntas, ¿puede sostenerse con éxito, que la disposición del artículo en estudio, atribuye una intervención exagerada al Poder Ejecutivo y empequeñece las funciones del cargo municipal?

Si el Poder Ejecutivo interviene en la gestión del municipio por el recurso entablado por un particular,—si cualquier vecino puede obtener la suspensión de un acto municipal reclamando ante el Poder Administrativo, ¿cómo es posible negar ese derecho á un elevado funcionario que es de presumir ha de obrar inspirado en el bien de los intereses colectivos? ¿Por qué podrá considerarse menoscabada la importancia de las funciones edilicias por el hecho de que intervenga un alto Poder de la Nación en las divergencias entre el Intendente y la Junta? Por el contrario: si la Junta tiene razón, lo presumible es que el Ejecutivo se la acuerde, y en este caso su autoridad saldrá más robustecida con la resolución de aquel Poder, y si no la posee, ganarán los intereses públicos, que en el otro caso serían perjudicados; luego, pues, lejos de ser mala ó inconveniente la solución que da en este artículo la mayoría de la Comisión, es beneficiosa en todos los casos.

Conviene, además, tener presente una consideración de orden práctico que anteriormente hemos bosquejado.

Las Intendencias Municipales tendrán que luchar en los primeros tiempos con una serie de dificultades y tropiezos inherentes á toda nueva institución que necesita experimentarse para corregir las imperfecciones que su aplicación pondrá de manifiesto. Forzosamente en sus comienzos han de producirse desavenencias derivadas de distintas interpretaciones respecto á facultades de uno y otro departamentos gubernativos municipales.

Lo sensato, lo correcto en este caso es determinar un contralor, un juez de alzada que dirima estos conflictos, que evite y solucione los desacuerdos y facilite el perfecto juego de todos los resortes municipales.

Ese elemento de control, ese juez, no puede ser otro que el Poder Ejecutivo como jefe de la Administración del Estado, de la cual el municipio es parte integrante.

La excepción que establece el párrafo segundo de este inciso se explica por ser una atribución exclusiva, una facultad primordial de las Juntas, según la Constitución, el velar por la garantía de los derechos individuales.

El inciso 6.° contiene una disposición que constituye entre nosotros una novedad en materia de presupuestos. Según ella, la Junta no podrá proyectar empleos ni aumentar sueldos que no proponga el Intendente, excepto el caso á que se refiere el inciso 1.° del artículo 16, es decir, la facultad de dotar y crear empleos de su inmediata dependencia.

Las Juntas, en materia de presupuesto sólo tendrán una misión fiscalizadora, limitándose á rechazar ó aprobar el proyecto que les sea sometido á su estudio por el Intendente.

Es este un principio de buena administración que tratan de incorporar á sus leyes la mayoría de los países, tomando por modelo al Parlamento inglés, el que, á pesar de ser omnipotente y constituir la asamblea que tiene mayores atribuciones, no posee, sin embargo, la facultad de aumentar los gastos que proponga el Poder Ejecutivo.

Las prodigalidades de los cuerpos colectivos á este respecto, es un hecho que no necesita demostrarse; la experiencia nos pone de manifiesto con suma elocuencia los extremos perjudiciales á que se llega en ciertos casos.

La Municipalidad bonaerense no hace muchos días nos ha ofrecido un caso típico. *La Nación*, comentando la sanción del presupuesto municipal, con el título de «Jornada desgraciada», dice: «Ha dado ayer la Comisión Municipal una de las notas más ingratas que ha podido producir en su vida al frente de la rama legislativa del poder comunal. La aprobación del presupuesto para el año próximo ha sido el motivo de una marchanta á base de aparcerías y bondades á beneficio de unos pocos, unidos con los comisionados por vinculaciones de amistad ó de cualquier otra cosa». Concluye este autorizado órgano de publicidad diciendo. «El Intendente tiene marcada su misión en este asunto. Debe ejercer el derecho de veto que le acuerdan las ordenanzas, si no quiere que la opinión le indique como cómplice de esos derroches. Está en el deber de corregir los excesos de los comisionados, volviendo por la moral administrativa y la justicia en la distribución de las asignaciones á los servidores públicos, que es la única manera de mantener el estímulo entre éstos y justificar la reputación de carácter é independencia imprescindible á todo funcionario que entiende bien su misión» (1).

En el parlamento argentino, al discutirse una disposición semejante, los más opositores al proyecto de régimen municipal que se debatía, hicieron expresa manifestación de la bondad de ella, llegando á significar el diputado señor Balestra, que era lamentable que la prescripción de no poderse introducir nuevos gastos que no hubieran sido proyectados por el Poder Ejecutivo, no se pudiera trasladar á las prácticas del Congreso por impedirlo la Constitución nacional.

Se podrá objetar que en su resultado

(1) J. B. González: «Debates constitucionales».

(1) A. Saint Girons: «Essai sur la separation des pouvoirs».

(2) L. Aucoc: «Conférences de droit administratif».

(3) E. Mariani, op. cit.

(1) *La Nación*, Buenos Aires, número 12.256.

práctico puede ser esta disposición completamente inocua, desde el momento que el presupuesto municipal debe ser sometido á la aprobación del Poder Legislativo según la Constitución de la República, y no tiene aquél restricciones de ninguna clase que le impidan *modificarlo*, (1) pero no hay duda que ya es algo que el Presupuesto no sufra alteraciones al ser estudiado por la corporación deliberante comunal. Constituirá además un antecedente favorable para ser incorporado en la debida oportunidad como principio en el organismo administrativo del Estado, y podrá dar la pauta á la Asamblea General en la consideración de los presupuestos municipales.

Los incisos 11 y 13 establecen restricciones á las facultades de los Intendentes, las cuales son las mismas que figuran en los artículo 14 é incisos 2.° y siguientes del 15 y 46 de la Ley Orgánica de Juntas. Esta circunstancia nos ahorra motivar con detención dichas prescripciones.

Los preceptos determinados en los incisos 22, 23 y 24 expresan de una manera formal atribuciones diseminadas en multitud de resoluciones del Ejecutivo y ordenanzas municipales tendientes al mejor servicio público.

Sobre los casos de allanamiento de domicilio no está definida entre nosotros la jurisdicción, aparte de lo que establece el Código de Instrucción Criminal en el Título X, Libro II, relativo á la inspección domiciliaria, en caso de delitos comunes.

Esta disposición del inciso 22 contempla circunstancias especiales en que se hallan comprometidas la higiene, la moralidad y la seguridad pública, existiendo diversas resoluciones gubernativas y municipales que consagran en forma más ó menos explícita esta facultad.

Las condiciones exigidas por el artículo 135 de la Constitución se satisfacen desde el momento que el allanamiento se cumple en virtud de una disposición legal. De otra manera, no podrían hacerse prácticos los propósitos del legislador ó de las Juntas para garantir las conveniencias é intereses sociales perjudicados por falta de cumplimiento á leyes ó decretos y ordenanzas referentes á la salud y prosperidad del pueblo.

El inciso 23 es una consecuencia del anterior, y tiende también á hacer más eficaz y rápida la acción del Intendente.

Respecto del inciso 24 puede decirse que es complementario del 22.

La higiene es esencialmente preventiva; las medidas deben aplicarse antes que los males hayan producido sus efectos, debiendo darse, pues, á la autoridad administrativa, medios ejecutivos para proceder en estos casos en salvaguardia de la salud social.

Es conveniente fijar un límite al tiempo en que pueden ser apelables las resoluciones del Intendente; de ahí la disposición del artículo 11. La diferencia en el plazo entre el Departamento de Montevideo y los demás Departamentos se explica por la mayor rapidez en las comunicaciones que existen en aquél.

En este caso como en el de apelación de una ordenanza ó disposición de la Junta, no se suspenderá el acto reclamado sino cuando el Poder Ejecutivo, los Jueces ó la Alta Corte así lo dispongan según la gravedad del caso y en tanto se resuelva la cuestión.

III

El proyecto del Poder Ejecutivo establecía en su artículo 9.° que «en las localidades donde existan Comisiones Auxiliares y donde lo requieran las necesidades municipales, habrá Subintendentes que ejercerán las funciones ejecutivas».

La Comisión entiende que en ciertos Departamentos no es posible crear en cada pueblo donde existe una Comisión Auxiliar un Subintendente, pues ello elevaría en mucho el costo de aplicación de esta ley, aparte de que en el Departamento de la Capital no es preciso crear esos puestos, por cuanto la acción del Intendente puede hacerse sentir con eficacia en toda su jurisdicción.

Los Departamentos que tienen varias Comisiones Auxiliares, Canelones por ejemplo, pueden dividirse, consultando los intereses locales, en distritos municipales á cargo de Subintendentes.

La fórmula que aconseja la Comisión concilia todo. Fija un máximo de creación de Subintendencias, divididas en dos categorías: de primera y segunda clase, cuya provisión y ubicación las hará el Poder Ejecutivo, pues es el más indicado por la naturaleza de sus funciones administrativas para conocer las necesidades de cada municipio.

(1) La Cámara de Representantes sancionó una disposición reglamentaria, propuesta por el ilustrado doctor Martín C. Martínez, relativa á la discusión del Presupuesto, que en el fondo implica una limitación de las facultades de la Cámara á este respecto.

Las Subintendencias no se instalarán de inmediato y probablemente no alcanzarán al máximo que fija el artículo 12, puesto que posiblemente los presidentes de las Comisiones Auxiliares tendrán á su cargo en varias de estas corporaciones las funciones ejecutivas. El Poder Ejecutivo antes de hacer una completa determinación del lugar en que deberán ubicarse las Subintendencias, practicará un estudio detenido, consultando los intereses vecinales, sin perjuicio de proveer de inmediato aquellas que por su importancia exigen su inmediata realización.

Estas ideas expuestas por el señor Ministro del Interior, dieron base á la disposición á que nos venimos refiriendo.

IV

Las Juntas Económico-Administrativas conservarán, en carácter de Consejo Deliberante, todas las atribuciones que les acuerdan la Constitución y la Ley Orgánica de Juntas.

De acuerdo con este proyecto, las funciones ejecutivas no serán en adelante desempeñadas por ellas, y esto no implica un cercenamiento que desnaturalice el carácter fundamental de la institución comunal, según lo hemos demostrado con cierta amplitud al hacer el estudio del nuevo órgano que se crea en las Municipalidades.

Las funciones de las Juntas no perderán nada de su importancia. Como hasta ahora, conservarán en toda su integridad como *Consejo*, es decir como Junta de vecinos, obrando en carácter de Cuerpo Legislativo Comunal, los cometidos que la Carta Fundamental les acuerda: Promover la agricultura, la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos; velar así sobre la educación primaria, como sobre la conservación de los derechos individuales, proponiendo á la Legislatura y al Gobierno todas las mejoras que juzgaren necesarias ó útiles, y además todas las atribuciones que les confiere la ley de 10 de Julio de 1903, cuya extensa enumeración no creemos del caso hacer aquí.

Aparte de las ventajas de distinto orden que reportará á las Juntas Económico-Administrativas la supresión de sus funciones ejecutivas, existen otras razones que confirman la bondad de esta medida.

Librados de la tarea más pesada, la que más tiempo absorbe y mayor cuidado requiere, los miembros de la Municipalidad podrán dedicarse con holgura al estudio y resolución de los problemas edilicios. El estudio más metodizado, la atención más centralizada en las cuestiones que como legisladores comunales van á resolver, beneficiarán las decisiones. Todo ello en provecho de los intereses de la comunidad.

Las Intendencias permitirán la entrada á las Juntas de gente de labor, honestas é inteligentes, pero sin medios de fortuna, que hoy se ven precisados á renunciar, pues las atenciones del cargo les absorberían todas sus horas de trabajo, durante todo el año.

Es notorio que las direcciones municipales en las principales ciudades del país y muy especialmente las de la Capital, son los puestos mayormente recargados de trabajo de toda la Administración del Estado.

El fácil acceso de todos los vecinos á las tareas edilicias, no es por cierto el menor bien que favorecerá á la administración local.

Los incisos 2.° y 3.° del artículo 16 constituyen un elemento de contralor respecto de la gestión del Intendente, asemejándose á las funciones fiscalizadoras del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo en la administración del Estado.

El artículo 17 tiene por objeto regularizar en forma legal la facultad que en muchos casos se ha tomado el Poder Ejecutivo, designando comisiones extraordinarias para desempeñar las funciones de la Junta, ó bien integrándola, como ha sucedido últimamente con la corporación de San José y la de Montevideo.

V

En el capítulo relativo á las disposiciones transitorias, se establece la obligación, por parte del Poder Administrador, de proponer á la Asamblea General y dentro del término de seis meses, un proyecto de ley referente á la organización y funcionamiento de las Juntas Económico-Administrativas.

Como hemos dicho al principio de este informe, la aplicación práctica de la Ley Orgánica de Juntas, ha puesto en evidencia errores y deficiencias que indican la necesidad de proceder á una reforma á fin de subsanarlos y complementar la organización de nuestros municipios.

El Poder Ejecutivo, por razón de sus funciones y como consecuencia de su íntima relación en el organismo comunal, es el más habilitado para proyectar la reforma de la ley. Como también lo hemos significado, el señor Ministro del Interior anunció en el seno de la Comisión que ese trabajo estaba muy adelantado y que esperaba poder, dentro de poco tiempo, someterlo á vuestra alta consideración.

Respecto á la disminución en los sueldos de las Secretarías de Juntas y Comisiones Auxiliares en las que se establezcan Subintendentes, se explica satisfactoriamente por la disminución que en sus tareas ocasionará la creación de las Intendencias Municipales.

Honorable Cámara:

Por las consideraciones expuestas, que serán ampliadas por el miembro informante en el seno de Vuestra Honorabilidad si el debate así lo exige, y por las contenidas en el mensaje que antecede á este informe, os aconsejamos prestéis aprobación al proyecto de ley adjunto, el cual ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo en sustitución del remitido por él con anterioridad.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 11 de Enero de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
Ramón Saldaña.
Carlos Oneto y Viana.
Juan P. Castro.
Juan Paullier.
Aureliano Rodríguez Larreta,
(discorde).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

CAPÍTULO I

De los Intendentes

Artículo 1.° Créase el Departamento Ejecutivo en las Juntas Económico-Administrativas, el cual será desempeñado por un funcionario con el título de Intendente Municipal.

Art. 2.° Los Intendentes Municipales serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado ó en su receso con el de la Comisión Permanente, y durarán en el ejercicio de sus funciones el período normal de cada Junta, pudiendo ser reelectos.

En caso de acefalía del puesto por muerte, renuncia ó destitución del titular, el nuevo Intendente que se designe ocupará el cargo por el período complementario.

Art. 3.° En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión ó acefalía hasta tanto se designe nuevo Intendente, ejercerá provisoriamente funciones de tal el Presidente en ejercicio de la Junta.

Art. 4.° Los Intendentes deberán tener las mismas condiciones que la Constitución exige para poder ser miembro de la Junta Económico-Administrativa.

Art. 5.° Los Intendentes cesarán en sus funciones:

1.° Por resolución del Poder Ejecutivo dictada de oficio ó á solicitud de las Juntas respectivas, por las causas y con los requisitos establecidos en el artículo 81 de la Constitución.

En los casos menos graves el Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas disciplinarias establecidas por las disposiciones vigentes, para corregir la conducta irregular de los Intendentes.

Art. 6.° Los Intendentes gozarán de la remuneración que fijen los respectivos presupuestos.

En tanto no se sancionen éstos, tendrán las asignaciones siguientes: Intendente de la Capital: anual 4 000 pesos y 2.400 pesos para gastos de representación y locomoción.

Intendentes de Canelones, Salto, Paysandú, Colonia, Soriano, Rivera, San José y Florida: anual 2.400 pesos y 600 pesos para gastos de representación y locomoción.

Intendentes de Durazno, Minas, Artigas, Cerro Largo, Rocha, Treinta y Tres, Maldonado, Río Negro, Tacuarembó y Flores: anual, 2.400 pesos y 300 pesos para gastos de representación y locomoción.

Art. 7.° Los Secretarios gozarán de las siguientes dotaciones anuales: Secretario del Intendente de la Capital, 2.400 pesos; Secretarios de las Intendencias de Canelones, Salto, Paysandú, Colonia, Soriano, Rivera, San José y Florida, 960 pesos; y de Durazno, Minas, Artigas, Cerro Largo, Rocha, Treinta y Tres, Maldonado, Río Negro, Tacuarembó y Flores, 840 pesos.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y deberes del Intendente

Artículo 8.° Son atribuciones y deberes del Intendente:

1.° Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta.

2.° Promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por la Junta, dictando los reglamentos y resoluciones que estime oportuno. La publicación debe hacerse en un periódico de la localidad, y á falta de éste en cartel fijado en la puerta exterior de su oficina.

La ordenanza se reputará válida cinco días después de su publicación, salvo los casos en que la misma ordenanza establezca otro término.

3.° Observar en el término de cinco días las ordenanzas que estime ilegales ó inconvenientes, pero si insiste la Junta, se estará á lo que resuelva el Poder Ejecutivo.

Tratándose de la facultad constitucional á que se refiere el inciso 4.° del artículo 12 de la Ley Orgánica de Juntas, el Intendente ejecutará sin observación alguna lo que la Junta resolviere. En cualquier otro caso de discordancia entre la Junta y el Intendente resolverá el Poder Ejecutivo.

Si transcurridos los cinco días la ordenanza no fuera observada ni promulgada, se considerará en vigencia, pudiendo la Junta hacer la publicación respectiva.

4.° Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento de Secretarios, el cual tendrá carácter de amovible, el de subintendentes y demás empleados de la Administración municipal con excepción de los que corresponda nombrar á la Junta.

5.° Imponer á los empleados las medidas disciplinarias de carácter general y las que establecen los reglamentos internos.

6.° Presentar á la Junta antes del 1.° de Marzo de cada año el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos, y los proyectos de ordenanzas que se refieran al mismo, así como la cuenta de inversión de la renta en el año precedente.

La Junta no podrá proyectar empleos ni aumentar sueldos que no proponga el Intendente, excepto el caso á que se refiere el artículo 16, inciso 1.°

7.° Presentar á la Junta antes de la clausura de su período de sesiones de cada año, una Memoria de los trabajos efectuados y del estado general de la Administración y un plan de trabajos para el año.

8.° Representar á las Juntas en sus relaciones oficiales con los Poderes del Estado y sus dependencias por intermedio del Ministerio del Interior.

9.° Presentar á la consideración de la Junta proyectos de ordenanzas acompañados de los mensajes que los fundan.

10. Convocar á la Junta á sesiones extraordinarias por motivos urgentes ó siempre que lo pidan tres de sus miembros.

11. Celebrar contratos de obras ó autorizar trabajos dentro del Presupuesto, atendiendo preferentemente al plan aprobado por la Junta, debiendo observar á este respecto lo dispuesto por la Ley Orgánica de Juntas en el artículo 14 é incisos 2.° y siguientes del artículo 15.

12. Imponer las multas que las leyes y ordenanzas estatuyan.

13. Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes municipales ó confiados á las Juntas, debiéndose tener presente lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Juntas en lo que sea pertinente.

14. Dar á la Junta por escrito los informes y datos que requiera.

15. Concurrir á las sesiones de la Junta cuando lo juzgue oportuno y ella lo requiera y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho á votar.

16. Ejercer la superintendencia de todos los establecimientos, oficinas, servicios, empleados y obras municipales, y dictar reglas ó providencias para el régimen interno y económico de aquéllos.

17. Expedir la orden de pago para los gastos y sueldos y otros previstos en el Presupuesto, los que serán refrendados por el Secretario y se ajustarán á las disposiciones vigentes sobre contabilidad.

18. Vigilar el fiel cumplimiento del Presupuesto y la recaudación de las rentas.

19. Calificar las fianzas de los empleados municipales que deban prestarlas.

20. Hacer practicar mensualmente un balance con arqueo de todas las cajas y ordenar su publicación inmediata por la prensa, ó á falta de ésta en tableros expuestos al público.

21. Expedir las órdenes con su firma y la del Secretario, y tomar todas las medidas que para el cumplimiento de las ordenanzas prevén éstas.
22. Ordenar el allanamiento de domicilios particulares cuyos ocupantes se nieguen á cumplir leyes, ordenanzas ó decretos referentes á higiene, moralidad ó seguridad, á efecto de hacerlos cumplir.

El allanamiento deberá fundarse en informes circunstanciados de las oficinas técnicas municipales y se hará efectivo con el auxilio de la policía.
23. Decretar la desocupación ó la clausura de casas, negocios ó establecimientos industriales, en los casos que, por razones de higiene, moralidad ó seguridad pública, las ordenanzas autorizaran estas medidas.
24. Confiscar ó destruir las substancias alimenticias que según los informes de las oficinas técnicas se encuentren contaminadas ó adulteradas, no procediendo la indemnización en el caso de que la adulteración ó contaminación de las substancias resulte de un procedimiento fraudulento.

Art. 11. Las resoluciones del Intendente son apelables en el término de diez días en el Departamento de la Capital y veinte días en los demás Departamentos, en la forma que establece el artículo 41 de la Ley Orgánica de Juntas, siguiéndose el procedimiento en dicha ley establecido.

CAPITULO III

De los Subintendentes

Artículo 12. Autorízase al Poder Ejecutivo á ubicar y proveer hasta *veinte* Subintendencias de primera clase y otras tantas de segunda clase. Las primeras tendrán la dotación anual de 720 pesos y 240 pesos para gastos de locomoción, y las segundas 480 pesos de sueldo anual y 180 pesos al año para gastos de locomoción.

En las localidades adonde no alcance la jurisdicción de un Subintendente, ejercerán las funciones ejecutivas de las Comisiones Auxiliares los Presidentes de las mismas.

Art. 13. Los Subintendentes tendrán en su respectiva jurisdicción las mismas facultades y deberes correspondientes á los Intendentes, debiendo considerarse como delegados de éstos en el desempeño de su cometido y estando con respecto á las Comisiones Auxiliares en la misma relación en que quedan colocados los Intendentes con relación á las Juntas.

Art. 14. Las Subintendencias durarán en el ejercicio de sus funciones el período normal de cada Junta.

CAPITULO IV

De las Juntas

Artículo 15. Las Juntas Económico-Administrativas conservarán su carácter de Consejo Deliberante en virtud de lo preceptado en el artículo 125 de la Constitución, las atribuciones que les acuerda aquélla y la Ley Orgánica de Juntas.

Art. 16. Tendrán además facultad para:

1.° Nombrar su Secretario y demás empleados de su inmediata dependencia.
2.° Designar una Comisión de examen de cuentas de la Administración Municipal.
3.° Nombrar Comisiones para que la informen sobre la marcha de la Administración.

Art. 17. En caso de acefalía, absoluta ó parcial, de las Juntas Económico-Administrativas, el Poder Ejecutivo podrá designar una Comisión Económico-Administrativa, ó integrarla, hasta que se resuelva un nuevo llamado á elección.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Art. 18. Los primeros Intendentes y subintendentes desempeñarán sus funciones hasta el 1.° de Enero de 1911.

Art. 19. Los primeros Intendentes deberán proyectar en el término de tres meses las reformas que consideren necesarias para el mejor servicio público, poniéndolas en conocimiento de las Juntas. Estas formularán dentro de un mes las observaciones que consideren convenientes, debiendo dentro de ese plazo devolver el proyecto á fin de que sea elevado al Poder Ejecutivo.

Art. 20. Los miembros de las Juntas cesarán en el ejercicio de las funciones de Directores que les atribuye el artículo 5.° de la Ley Orgánica.

Art. 21. Suprímense los gastos de representación que la Ley de Presupuesto vigente asigna al Presidente y Directores de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Art. 22. El Poder Ejecutivo propondrá á la Asamblea General, y dentro del término de seis meses, un Proyecto de Ley referente á la organización y funcionamiento de las Juntas Económico-Administrativas.

Art. 23. Los sueldos actuales de los Secretarios de Juntas y Comisiones Auxiliares en que se establezcan Subintendentes, quedan reducidos á la mitad, excepto el del Secretario de la Junta de la Capital, cuya dotación se reduce á 100 pesos mensuales.

Art. 24. Quedan derogadas todas las disposiciones que no estén de acuerdo con las establecidas en la presente ley.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Enero de 1908.

Pérez Olave.
Saldaña.
Oneto y Viana.
Castro.
Paullier.
Rodríguez Larreta (discorde).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Dirección G. de Correos y Telégrafos

INFORME REFERENTE Á LA DISTRIBUCIÓN DE AGUINALDO DE AÑO NUEVO Y PAGO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Correos y Telégrafos—Dirección General.

N.° 31.

Montevideo, 15 de Enero de 1908.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don Alvaro Guillot.

Señor Ministro:

Con la presente elevo á V. E. el expediente formado con motivo de una denuncia aparecida en *La Tribuna Popular*, y del que resulta que los cargos en ella formulados son de todo punto infundados, y tanto, que este año el servicio extraordinario se ha hecho con toda regularidad y hasta se ha podido, como lo afirma el señor Subdirector, disponer de una pequeña suma para aguinaldo, cosa que no fué posible ralizar en el año 1907.

Dios guarde al señor Ministro muchos años.

F. García y Santos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de Enero de 1908.

Enterado, publíquese.

GUILLOT.

Denuncia é informe

Correos y Telégrafos—Dirección General.

Número 13.

Montevideo, 14 de Enero de 1908.

Señor Subdirector:

Habiendo esta Dirección encomendado á usted la organización del servicio de fin de año, autorizándole para tomar el personal extraordinario necesario y demás gastos y como en *La Tribuna Popular* aparece el adjunto, á fin de justificar ante el Superior la rectitud y equidad con que se ha procedido en el presente caso, sírvase informar lo que estime conveniente para desvirtuar las erróneas afirmaciones que se hacen en la citada publicación:

«Días pasados escribimos un suelto, haciéndonos eco de las quejas que nos manifestaban varios empleados del Correo respecto de la distribución de la cantidad de novecientos pesos acordada por el Gobierno como aguinaldo de año nuevo.

«Dijimos entonces que, según los empleados que nos informaban del asunto, la distribución no se había hecho con la debida equidad y agregábamos que no queríamos decir todo lo que se nos comunicaba, ni aventurar apreciaciones, sin oir antes al señor Director de Correos.

«Este funcionario ha permanecido mudo; pero los empleados se encargan de ponernos al corriente de lo ocurrido en carta que recibimos ayer.

«Nos dicen dichos empleados que el aguinaldo recién se repartió el día once del corriente; que á los porteros se les dió dos y tres pesos, á cada uno, «según caían las pesas»; que para los clasificadores, que han trabajado desde las seis de la mañana hasta las siete de la noche, no alcanzó la cosa; que se pagaron doscientos pesos á los carteros; que los empleados del telégrafo se quedaron mirando á la luna, sin que á sus bolsillos entrara ningún refuerzo extraordinario; que ha habido hijos y entenados y que, por lo mismo, aquéllos fueron los únicos favorecidos y los últimos... «ni pa fósforos».

«En años anteriores, el reparto de ese aguinaldo se hizo con verdadera equidad y alcanzó para todos, aunque en proporción pequeña; pero el de 1908 se ha hecho notar por las preferencias que dejamos señaladas, que, necesariamente, tienen que producir mala impresión entre el personal, sobre todo entre aquel que se ve más recargado de tareas, por el movimiento extraordinario de correspondencia y telegramas que hay en ocasión de las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo.»

Dios guarde á usted muchos años.

F. García Santos.

Al señor Subdirector de Correos y Telégrafos.

Dirección G. de Correos.—Subdirección.

Montevideo, 15 de Enero de 1908.

Señor Director:

Siempre que el Superior Gobierno ha asignado á la Dirección alguna partida para atender al servicio extraordinario de Año Nuevo y aguinaldo del personal, se ha distribuído en la forma más conveniente teniéndose siempre en cuenta, en primer término, las necesidades del servicio y, en segundo, la situación pecuniaria de algunos empleados.

Es así como la cantidad recibida con ese objeto, para el 1907, absorbida por el personal extraño á la repartición y los gastos que se originaron no permitió dársele á los empleados un solo centésimo, como aguinaldo, y de los $ 900.—, destinados con el mismo fin para el corriente año, 1908, una vez pagados los gastos indispensables, permitieron tan solo darle un pequeño aguinaldo al personal de porteros, carreros y peones.

A continuación se detallan los gastos que se han originado, que demuestran de una manera bien clara y precisa la inversión de ese dinero, cuyos justificativos obran en mi poder, los cuales serán pasados á conocimiento del señor Director, en cuanto se reciba el comprobante de la Administración San José.

He aquí la relación:

A las Administraciones de Río Negro, San José, Colonia, Paysandú y Salto (orden del señor Director)	$ 61 98
Entregado al señor Oficial 2.° de la Comandancia General de Marina para ser distribuido entre el personal de marineros que prestan servicios al Correo (orden del señor Director)	» 19 80
Pagado á los señores Marexiano y C.ª, s/c por 43 carteras y compostura de 5 (orden del señor Director)	» 169 19
Id á Rodríguez y Pino por gastos del personal de Correos, según cuenta conformada por el señor Jefe de la Sección Correos	» 44 —
Id á la Sección Telégrafos, su planilla por gastos extraordinarios del personal, conformada por el señor Jefe de la Oficina Central	» 59 32
Idem á Francisco P. González, por servicios extraordinarios en Sucursal Unión	» 12 —
A la Sección Correos por gastos extraordinarios del personal, según recibo del 3er. Jefe de la misma, conformado por el Jefe de la Sección	» 71 18
Al personal tomado para el servicio extraordinario, cuyas planillas con sus respectivos recibos obran en mi poder	» 347 25
A los conductores José Cruz y José Mariño, $ 4.— c/u, como aguinaldo	» 8 —
Al conserje y 2.° conserje, Lino Pereira y Angel Vilaza $ 3.— c/u, como aguinaldo	» 6 —
A 24 Porteros, $ 2. — c/u.	» 48 —
A 5 peones de la Caballeriza y Estación á $ 2.— c/u, aguinaldo	» 10 —
A 9 conductores de vehículos, $ 2.— cada uno, aguinaldo	» 18 —
A Auxiliar Etcheverry, por servicios extraordinarios en la Oficina de Tasa	» 3 88
Varios gastos	» 12 40
	$ 891 —
Deducción del 1 %, sobre 900 pesos	» 9 —
	$ 900 —

Saluda al señor Director atentamente.

C. A. Carve.

Elévese con oficio al Ministerio del Interior.

García Santos.

ENCOMIENDAS POSTALES

Denuncia de «La Tribuna Popular» é informe de la Oficina de Correos

Correos y Telégrafos.—Dirección General.

Número 30.

Montevideo, 15 de Enero de 1908.

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor don Alvaro Guillot.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. y á los efectos que correspondan, el informe de la Sección Encomiendas sobre una denuncia de *La Tribuna Popular*, respecto á aquel servicio.

Saluda á V. E. atentamente.

F. García y Santos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 18 de Enero de 1908.

Enterado, publíquese.

GUILLOT.

Correos y Telégrafos.—Dirección General.

Número 12.

Montevideo, 15 de Enero de 1908.

Señor Jefe:

Sírvase informar lo que haya de verdad respecto de la siguiente denuncia que formula «La Tribuna Popular»:

«SOBRE ENCOMIENDAS POSTALES

Destrozos que sufren

Varios interesados nos llaman la atención sobre el destrozo que sufren las encomiendas postales, debido al poco cuidado que ponen los empleados que intervienen en la revisación de las mismas.

Dicen esos interesados, que con el apuro de concluir cuanto antes la referida revisación, las encomiendas son manejadas á golpes, lo que muchas veces ocasiona roturas en el contenido y otras veces la cubierta de las mismas encomiendas queda totalmente destrozada.

En consecuencia nos piden que recomendemos al personal encargado de esa tarea un poco más de cuidado y de precaución, ya que los destrozos que se originan no los pagan ellos, sino el consignatario de cada encomienda.

Agregan los mismos interesados que habría conveniencia en que dichas encomiendas fueran abiertas en presencia de sus respectivos dueños, pues de esa manera se evitarían los perjuicios que dejamos expuestos y se harían fácilmente efectivas las penas que rigen para los que quieran contrabandear.

De todo damos traslado al director de Correos.»

Dios guarde á usted muchos años.

F. García Santos.

Señor Jefe de la Sección Encomiendas.

Encomiendas Postales.

Montevideo, 15 de Enero de 1908.

Señor Director:

En cumplimiento del decreto que antecede, tengo el honor de informar á esa Dirección General que la denuncia que aparece en el diario *La Tribuna Popular* carece por completo de fundamento, refiriéndose al trato que sufren las encomiendas postales durante su manipulación en la oficina respectiva, trato este que siempre, según el denunciante, ocasionaría el deterioro del contenido de las mismas.

La manipulación de las encomiendas, tanto á la salida como á la entrada de éstas, puede decirse que se hace públicamente, pues las puertas de las oficinas de entrada y salida de bultos postales están siempre abiertas al público y asisten á ellas numerosos interesados por asuntos propios, así que cualquiera puede presenciar estas operaciones y cerciorarse de la mala voluntad del denunciante en su acusación.

Tanto las encomiendas del interior como las del exterior son tratadas con el mayor cuidado á fin de evitar cualquier desperfecto ó de dañar su contenido.

La apertura de encomiendas para su revisación, en la que se emplea todo el tiempo que es necesario, se hace con el mayor esmero por el señor vista de Aduana y varios empleados de esta sección, empleando en su cierre los mismos envases en que vienen y el mismo embalaje que traen, cuidando de conservar en

lo posible sus pliegues primitivos. Como lo podrá apreciar el señor Director, esto es un exceso de cuidado en beneficio de los interesados, que demanda mucho tiempo. Cuando algunas veces se reciben encomiendas en mal estado, se invita al destinatario á que pase por la *oficina* para cerciorarse del estado de su envío; como el deterioro tiene lugar siempre en curso de transporte y *no en la oficina*, los interesados, en todos los casos, dan recibo por ellas, demostrando así su conformidad.

Nada se opone á que los interesados estén presentes en el momento de la revisación de las encomiendas; por el contrario, á las personas que así lo manifiestan, se les brindan todas las facilidades para satisfacer sus deseos. Esta medida no se puede hacer obligatoria porque perjudicaría el buen servicio, que en este caso sólo sería limitado á la Capital.

En cuanto á los contrabandos á que se refiere el suelto, es imposible que pasen por el Correo, pues el señor Vista abre todos los bultos y los examina detenidamente con sus ayudantes y casi siempre en presencia del que suscribe, y llegado el caso la presencia del interesado en nada alteraría las penas á que se hiciera acreedor.

Otro diario de la mañana, señor Director, trae una denuncia sobre extravío de encomiendas postales en Campaña, tanto á la ida como á la vuelta. Esta es otra acusación gratuita, con la índole de perjudicar un servicio en el que durante los veinte y tantos años que se efectúa, no se ha extraviado un solo envío, á pesar de las visicitudes por que ha pasado nuestra Campaña durante varias revoluciones.

Es cuanto puedo informar al señor Director, á quien saludo muy atentamente

El Jefe de la Sección Encomiendas.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 15 de Enero de 1908.

Elévese al Ministerio del Interior á sus efectos.

García y Santos.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE ENERO DE 1908.

1—Se aceptan las renuncias presentadas por los señores Alberto Mazzeo y José Rodríguez Díaz de los cargos de escribientes de las Comisarías de las 5.ª y 9.ª secciones respectivamente del Departamento de Soriano, nombrándose para ocupar el puesto vacante en la 5.ª al señor Mario Sanguinetti, y para el de la 9.ª al actual escribiente de la 3.ª sección don Antonio Rodríguez, quien á su vez será reemplazado por Ceferino Padilla.

2—Se acepta la renuncia presentada por el señor Rufino Gutiérrez del cargo de subcomisario de la 5.ª sección del Departamento de Maldonado, nombrándose en su reemplazo al señor Laureano Rodríguez.

3—Se aceptan las renuncias presentadas por los señores Lasimaco Braida y Ventura Villagrán de los cargos de escribientes de 1.ª y 2.ª clase de la Comisaría de Aduana, nombrándose en su reemplazo á los señores Francisco Lavignase y Rafael López respectivamente.

4—Se concede la autorización solicitada por la Junta Económico-Administrativa de Artigas para disponer de la suma de dos mil setecientos veintitrés pesos con noventa y un centésimos ($ 2.723.91) en la construcción de un edificio para las oficinas de la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

5—Se resuel aprobar el proceder observado por la Junta Económico-Administrativa de Artigas con motivo de la autorización acordada á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa para aceptar la donación gratuita de un terreno, que le ha hecho el señor *Ignacio Ansorena*, autorizándola para que invierta la suma de veinte pesos ($ 20.—) en gastos de escrituración.

6—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Canelones por la suma de ciento cincuenta y nueve pesos con cinco centésimos ($ 159.05), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Diciembre próximo pasado.

7—Se resuelve conceder la autorización solicitada por la Dirección de Salubridad de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, para reforzar el rubro «Alquiler de casa» de la Asistencia Médica Domiciliaria con diez pesos ($ 10.—) mensuales.

8—Se pasa á Contaduría General la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Canelones durante el mes de Diciembre ppdo.

9—Se pasa á Contaduría General la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Diciembre ppdo.

10—Se pasa á la Contaduría General del Estado, la relación de las órdenes de fletes expedidas durante el mes de Diciembre ppdo. por la Jefatura Política de Tacuarembó.

11—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de doscientos cuarenta y cuatro pesos cuatro centésimos ($ 244.04), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre ppdos.

12—Se pasa á Contaduría General la relación de los pasajes oficiales expedidos durante el mes de Diciembre ppdo., por la Jefatura Política de Florida.

13—Se pasa á Contaduría General la relación de órdenes y fletes expedidos por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Diciembre ppdo.

14—Se pasa á la Contaduría General la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Canelones, durante el mes de Diciembre ppdo.

15—Se resuelve autorizar á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para que compense con la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), los servicios extraordinarios que presta el señor Eduardo Fazzio como tenedor de libros y pagador de la Sección Departamental de la Dirección de Obras Municipales, más diez pesos ($ 10.—) para quebrantos de caja.

16—Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas durante el mes de Diciembre ppdo.

17—Se dicta resolución definitiva en el expediente formado con motivo de la denuncia formulada por la Comisión Directiva del Partido Colorado, de Canelones, contra la policía de ese Departamento, declarándose que no han sido probados los cargos sobre intervención indebida de las autoridades en el acto comicial del 24 de Noviembre ppdo.; y haciendo cesar á los señores Julián Franco y José María Fernández en los puestos de subcomisario y escribiente que respectivamente ocupan.

18—Se pasa á Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Soriano durante el mes de Diciembre ppdo.

19—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Río Negro durante el mes de Diciembre ppdo.

20—Se acepta la renuncia presentada por el señor Umberto E. Chazarreta del cargo de escribiente de la Comisaría de la 7.ª sección urbana del Departamento de Colonia, nombrándose en su reemplazo al señor Washington Bruschera.

21—Se acepta la renuncia presentada por el señor Luis G. Bermúdez del cargo de subcomisario de la 6.ª sección rural del Departamento del Salto, nombrándose en su reemplazo al señor subcomisario de la 7.ª sección del mismo Departamento, don Julio C. Andriarena; en sustitución de éste al actual escribiente de la 6.ª sección don Juan Ruiz, quien á su vez ha de ser reemplazado por Eustaquio S. Paiva.

22—Se acepta la renuncia presentada por el señor José Luis Eguren del cargo de escribiente de la Comisaría de la 9.ª sección del Departamento del Salto y se nombra en su reemplazo al señor Severino Mallo.

23—Se concede á la Jefatura Política de la Capital la autorización solicitada para separar de su puesto al escribiente de 1.ª clase de la Comisaría de la 1.ª sección de este Departamento don Alfredo M. Piriz, y se nombra para reemplazarlo al actual escribiente de 2.ª clase de la 6.ª sección don Luis R. Silveira, quien á su vez ha de ser reemplazado por Florencio Reyes.

24—Se resuelve autorizar á la Comisión de la Red Telefónica Policial de Canelones para continuar los trabajos hasta la suma de diez y ocho mil novecientos diez y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 18918.75) en que resulta calculado el costo definitivo de las obras y se manda librar orden de pago á favor de la misma por la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos ($ 3750.—) á que asciende la cantidad que aún queda disponible del rubro «Para compra de materiales de redes telefónicas».

25—Orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

26—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de ciento doce pesos treinta y dos centésimos ($ 112.32), importe de lo adeudado á los señores Gómez, Román y C.ª por concepto de medianería del campo del Estado que ocupa la Comisaría de la 3.ª sección de ese Departamento.

27—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para asignar al señor Inspector de Teatros don Tomás Giribaldi la suma de ochenta pesos ($ 80.—) mensuales por los servicios que presta como director técnico de la Banda Municipal.

28—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Florida por la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 248.50) importe de varias cuentas adeudadas por dicha corporación.

29—Se concede al Consejo Nacional de Higiene la autorización solicitada para disponer de sus rentas propias de la cantidad de sesenta pesos ($ 60.—) mensuales destinada á distribuirse proporcionalmente entre foguistas y marineros del vapor «Sanidad» como gastos de alimentación.

30—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Florida por la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144.—) importe de la cuenta adeudada por dicha corporación al periódico *La Defensa*.

31—Se aprueban los nombramientos efectuados por el Consejo Nacional de Higiene á favor de los señores doctor Domingo Catalina y farmacéutico Juan Florit y Ferrari para integrar el Consejo Departamental de Tacuarembó.

32—Se concede á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública la autorización solicitada para adquirir por la suma de seis mil pesos ($ 6.000.—) el terreno situado en la calle Guaraní esquina Washington y que tiene un área superficial de quinientos treinta metros cuadrados, con quince metros de frente á la calle Guaraní y veintidós metros á la calle Washington, á fin de construir en él, más adelante, un edificio propio para la Droguería Central de la mencionada repartición.

33—Se libra orden de pago á favor de la Junta Electoral de Treinta y Tres por la suma de noventa y nueve pesos ($ 99.—), importe de varias cuentas adeudadas por dicha corporación.

34—Se aprueba el nombramiento hecho por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública á favor del señor Esteban Maggiolo, para ayudante de la farmacia del Hospital Pereyra-Rossell.

35—No se hace lugar á la solicitud del señor Subdirector de la Cárcel Penitenciaría pidiendo se le abone la diferencia de sueldo existente entre el puesto presupuestado que ocupa y el de Director interino que desempeña.

36—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor de don Eufemio Juanicó para Auxiliar de Correos de la Sucursal J. Batlle y Ordóñez, en reemplazo de don Dionisio O. Martínez que renunció.

37—Se libra orden de pago á favor del Banco de Cobranzas por la suma de sesenta y ocho pesos ($ 68.—), importe del alquiler de la casa que ocupa en la calle Florida número 144, la Superintendencia de la Casa de Gobierno, por el mes de Diciembre ppdo.

38—Se libra orden de pago á favor de los señores Mario y Juan Lusiardo por la suma de treinta pesos ($ 30.—), importe del alquiler de 200 metros de caminero tripe para el teatro Urquiza en la noche del banquete celebrado en honor de la instalación de la Alta Corte de Justicia.

39—Se libra orden de pago á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por la suma de doscientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 299.50), por concepto de servicio telefónico prestado á este Ministerio, Superintendencia, Presidencia de la República, Secretaría y líneas presidenciales, durante los meses de Julio á Diciembre de 1907.

40—Concédese personería jurídica á la sociedad «¿Quo Vadis?»

41—Concédese jubilación al guardia civil de la policía de la capital, don Rosendo Peña.

42—Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para contratar con la Empresa de Caños Maestros el saneamiento de la Estanzuela, y para indemnizar á esa Empresa, por dichas obras, con la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—).

43—Apruébase el informe de la Dirección de Obras Municipales de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre la apertura de una calle en propiedades de don Martín San Martín, estableciéndose la forma de pago del empedrado.

44—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para pagar la suma de tres mil pesos ($ 3.000.—) al contratista de las obras de reparación del Mercado de la Abundancia, don César Crosta.

45—Se dicta resolución no haciendo lugar al pedido del coronel Bañales para que se deje sin efecto el descuento del sueldo á que se refiere su nota.

46—Se manda librar orden de pago á favor de Laborde y C.ª por la suma de ciento treinta y seis pesos con noventa centésimos ($ 136.90), por importe de cuenta elevada.

47—Orden de pago á favor de Eleuterio Civeira, por útiles, etc., por la cantidad de quinientos veintisiete pesos con doce centésimos ($ 527.12).

48—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por mil cincuenta y tres pesos con siete centésimos ($ 1.053.07), para abono de las plaquetas de la Alta Corte.

49—Se dispone la expedición de pasajes y órdenes solicitada por la Alta Corte para varios jueces.

50—Se ordena requerir de la Jefatura Política de Minas y de la Contaduría General los informes solicitados por el Senado con motivo de la protesta de las elecciones del 24 de Noviembre.

51—Se aprueba el trazado de un camino que irá desde el de Maldonado al de la Cuchilla Grande al través de la propiedad de don Fernando Plá.

52—Se concede autorización al señor Manuel Fernández Rojas para establecer un servicio de ómnibus-automóviles entre Durazno y Trinidad.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control de Aduanas.

Montevideo, 17 de Enero de 1908.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarque de cereales y harinas, por esta Aduana, durante la primera quincena del mes en curso.

Saluda atentamente al señor Director.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Enero de 1908.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1907 hasta el 31 de Diciembre de 1907	3.712.432	7147471	466134	4.910.220	93.070
Primera quincena de Enero de 1908	47.200	2741380	5219	99.970	2.120
Total de kilos	3.759,632	9888851	471353	5.010.190	95.190

Montevideo, 17 de Enero de 1908.

Roberto Rowley.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Edificios Escolares

CONSTRUCCIÓN DE UN ALJIBE EN LA ESCUELA DE 1ER. GRADO MIXTA NÚMERO 1

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 18 de Enero de 1908.

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones, para que se construya un aljibe en la escuela de 1er. grado mixta número 1 que funciona en la villa de Guadalupe;

Considerando lo informado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, sobre la evidente necesidad de acceder al expresado pedido, dada la poca capacidad del aljibe que actualmente posee, el que no reune las condiciones más indispensables para su objeto,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para mandar construir la obra de la referencia, de acuerdo con los tipos, Memoria y presupuesto acompañados por la Inspección de Edificios Escolares, debiendo imputarse el importe *(cuatrocientos diez pesos)* á la partida de $ 80.000 del Decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese y vuelvan los antecedentes á la Dirección.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Instrucción Pública Primaria

AUMENTO DE LA PARTIDA PARA PAGO DE DERECHOS DE GIROS POSTALES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 11 de Enero de 1908.

Vista la nota en que la Dirección General de Instrucción Primaria solicita autorización para invertir hasta la suma de quinientos pesos ($ 500.—) en derechos de giro;

Considerando fundado el pedido, dado que la partida de seiscientos veinte pesos ($ 620.—) anuales que para ese gasto fija el Presupuesto que rige, es insuficiente, pues lo que se abona por dicho concepto fluctúa entre ochenta y cien pesos mensuales,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para destinar de sus economías hasta la suma de *quinientos pesos* ($ 500.—) en atender los gastos que se originen por derechos de giros, en los seis meses que restan del ejercicio actual.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Enero de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—Lahusen y Cía., pedido de veterinario.

—A la Asociación Rural de Uruguay—Expediente relacionado con la subvención á la Empresa de Ferias de Santa Isabel, Paso de los Toros, «Local Juan P. Castro».

—Contaduría General—Pasa el presupuesto de la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas por el mes de la fecha.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Pasa en vista el expediente caratulado «Chic Parisien».

—Se comunica al señor Abel Pérez Sánchez el nombramiento de empleado de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución por la cual se refuerza el rubro Derechos de Giros en la suma de 500 pesos.

—Comité de Defensa Agrícola—Nota ordenando la entrega de 30 cajones de fierro galvanizado al Comité de Defensa de La Paz.

—Contaduría General—Nota relacionada con la autorización concedida á la Oficina de Pesas y Medidas para abonar el servicio telefónico.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota relacionada con el asunto á que se refiere la anotación anterior.

ACLARACIÓN—Los dos mil metros de barrera metálica para extinción de langosta, remitidos á Maldonado, han sido destinados á la Comisión de dicho Departamento y no al establecimiento de los señores Díaz, Aznárez y C.ª, situado en La Sierra,—como por error aparece en el trámite de este Ministerio publicado en el DIARIO OFICIAL el día 17 del corriente Enero.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 20 DE ENERO—HORAS: 6 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 756°15.
Temperaturas: normal 24°50, á la intemperie (sol) 28°; máxima 25°, á la intemperie (sol) 33°; mínima 22°, á la intemperie (sol) 18°50.
Viento S. E., 13 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 hs. 32 kilómetros, á las 23 hs. 15.
Aguas del antepuerto:
Temperatura del agua 22°10.
Cloruro de sodio por litro, 7 gramos 46.
Cloro libre por litro, 4 gramos 59.
Barómetro alto en Melo. Bajo al Sur en Tierra del Fuego.
Tiempo seminublado con lluvias.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puente del río San Salvador

CONTRATO APROBADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EXPRESAN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 16 de Enero de 1908.

Visto el contrato *ad referéndum* que para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente sobre el río San Salvador, en las proximidades de la villa de Dolores, ha concertado la Inspección General de Vialidad con el señor Enrique Broggi, cuya propuesta para la construcción de dichas obras por la suma de $ 38.585.91 fué aceptada por resolución de fecha 26 de Diciembre del año ppdo., en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas en la respectiva licitación pública,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato *ad referéndum*.

Notifíquese por Secretaría al adjudicatario, teniéndose su conformidad unida á la firma conjunta con el Ministro, del proyecto y sus piezas integrantes, como requisito suficiente para causar obligación con arreglo á derecho.

Fecho, vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Aceptación de cargo

NOTA DEL SEÑOR AGRIMENSOR MELITÓN GONZÁLEZ, NOMBRADO JEFE DE LA «DIVISIÓN DE CATASTRO».

Montevideo, 9 de Enero de 1908.

Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Excmo. señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 4 del corriente, á la que viene adjunto el número 675, Tomo X del DIARIO OFICIAL, en que legalizado se registra el Decreto fecha 2 del mismo mes, por el cual el Superior Gobierno cambia el nombre á la Subdivisión de Topografía y ampliando sus cometidos establece que en adelante se denominará «División de Catastro» y se sirve nombrarme Jefe de ella.

Al aceptar el cargo, aseguro á V. E., con plena conciencia del alcance de esta declaración, que trataré de responder á la distinción que se me dispensa, poniendo al servicio de la realización de la obra que al fin se inicia, todas mis aptitudes y toda la dedicación de que yo sea capaz, sin omitir esfuerzo, ni diligencia, ni actividades.

Ruego á V. E. que se digne comunicar al señor Presidente de la República estos sentimientos y propósitos, y presentarle á él, como se las presento á V. E., mis cordiales felicitaciones por haber tenido el patriótico coraje de ordenar el comienzo del Catastro, del que tantos bienes espera nuestro país.

Personalmente, yo lo agradezco también—señor Ministro—puesto que esta resolución me permite tener el honor de imprimir el movimiento inicial de la gran obra del Catastro, que ha sido el anhelo de toda mi vida, como creo es de pública notoriedad.

A la mayor brevedad posible cumpliré con lo que dispone el artículo 5.° del Decreto al principio citado.

Saludo á V. E. con distinguida consideración y aprecio.

Melitón González.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 20 de Enero de 1908.

Publíquese.

LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Enero de 1908

Juan A. Furtado y Mario Gil—Se pasa á informe de la Comisión Financiera el expediente relativo á la construcción y explotación de dock de tránsito y zona de franquicia en el puerto de Montevideo.

—Se remite á la Contaduría General á sus efectos la planilla de presupuesto de la Oficina de Faros, correspondiente al mes de la fecha.

—Se remite, á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por la Empresa General del Puerto sobre introducción, libre de derechos, de diversos materiales que forman dos chatas de hierro á clapets.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente relativo al privilegio de «Mejoras en molinos de viento» de propiedad del señor Clemente Bugna, de Buenos Aires.

—Se manda agregar á sus antecedentes el expediente iniciado por el señor Francisco Piria sobre construcción de un puerto en la Bahía del Inglés.

—Se autoriza al habilitado de la Oficina Hidrográfica para percibir y girar el importe de la orden expedida á favor del sobrestante de las obras de Nueva Palmira don Felipe A. Berardo, pasándose á la Contaduría General el expediente respectivo.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud número 422 del Ferrocarril Central, sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la reconstrucción del puente del Pintado.

—Se manda publicar la nota del señor agrimensor don Melitón González, aceptando el cargo de jefe de la División de Catastro.

—A informe de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se remite la solicitud de la Empresa V. Scala y C.ª, pidiendo la devolución de la garantía correspondiente á las obras de saneamiento.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda, para que lo comunique á la Dirección General de Aduanas, el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, recaído en una solicitud de la Sociedad Comercial de Montevideo, pidiendo el despacho libre de derechos de seis lámparas y dos cascos con globos, vidrios, etc.

—Al Ministerio de Hacienda se dirige nota de acuerdo con el trámite anterior.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, se remite el expediente sobre privilegio de un «Cemento Ponzolánico, utilizable en la fabricación de conglomerados en general y particularmente en los materiales silíco-calcáreos» de propiedad del señor Charles de la Roche de Lyon, Francia.

—A la Contaduría General, á sus efectos, se remite el presupuesto de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de la fecha.

—A la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, á sus efectos, se remite la nota de la Dirección General de Aduanas, sobre habilitación del muelle Maciel para operaciones de descarga y reembarco y construcción de una vía desde dicho muelle hasta la Aduana á fin de hacer posible el transporte de las mercaderías del Depósito Santos.

—Pasa al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, el presupuesto de la Inspección General de Vialidad correspondiente á mes de Enero corriente.

—Al Ministerio de Hacienda se dirige nota á fin de que, por el Banco de la República, se abone el presupuesto de Vialidad por el mes de la fecha, que asciende á la suma de $ 7 326 53.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregado á sus antecedentes, la solicitud número 460 de la Empresa del Ferrocarril Central sobre despacho libre de derechos de materiales destinados á dicha Empresa.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Inspección Técnica Regional número 4, el expedientillo iniciado por la Comisión pro edificación de Florida, relacionado con un terreno de propiedad fiscal.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á las reparaciones del edificio de la Jefatura Política de Florida.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por los señores S. Mestitz & Lohn, sobre privilegio para mejoras en aparatos para sacar el polvo de las alfombras, colchas, etc. por aspiración del aire.

—Rodolfo A. Usher y Pedro M. Montero—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo al privilegio para un acumulador para instalaciones eléctricas, denominado «Blanca» de propiedad de dichos señores.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Enero de 1908

Bazerque y Ca.—Permiso para despachar 20.000 cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Regimiento 5.° de Caballería—Solicita abono de una cuenta por despacho extraordinario de recetas para la tropa—Informe el Jefe de Sanidad Militar.

—Regimiento 7.° de Caballería—Provisión de 18 cordones para los instrumentos de la charanga.—A la Junta de Administración Militar.

—Menores de Fajardo—Solicitan abono de los gastos de entierro de su finado padre.—Informe el Estado Mayor General.

—Cuerpo de Sanidad Militar—Estado y comprobantes de la inversión del presupuesto por Diciembre de 1907.—Pase á la Contaduría.

—Compañía de Ametralladoras—Solicita el servicio de luz en los dormitorios de la tropa.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Comisión de Estudios del cañón Krupp—Comprobantes de inversión de los fondos recibidos para gastos.—A la Contaduría General.

—Juana Zuloaga de Oribe, pensionista—Licencia.—Concedida.

—Escuadrón 4.° de Caballería — Sobre provisión de materiales para alambrar.—Al Estado Mayor General.

—Compañía de Enfermeros Camilleros—Inversión y comprobantes del presupuesto por Diciembre ppdo.—A la Contaduría General.

—Tomás de Goycochea—Inclusión en listas de la Defensa.—A la Contaduría General.

—Doclomiro J. Benítez—Pide se le dé de baja de la lista de Inválidos, donde figura como cabo, y se le mantenga en dicha clase en la lista del Paraguay, con el nombre de Doclomiro G. Benítez que es el que le corresponde.—Informe la Contaduría General.

—Melitón Zapata—Sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Sargento mayor Dionisio Moreira—Inclusión en listas del Paraguay.—Vuelva al Estado Mayor General.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

Día 20 de Enero de 1908

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Sofía S. D. de Cardoso, José Fernández y Plantier, Ildefonso García Lagos, Carolina L. de García y otro Nicolás Luquese, Juana S. de Michaelsson, Dolores B. de Maneras, Enrique Platero Alejo Rossell y Rius, Martín Aguirre, Juan A. Crispo Brandis, Martín Catalogne, José A. Ferreira, Mariano Ferreira, Ildefonso García Lagos, Esteban G. Graffigna, Carmen y Mercedes Yéregui, Bernardo Irigaray, sucesión José Marexiano, Ema Muñoz de Piera, Eufemio Masculino, Juan J. Peyrallo, Eugenia L. de Tissamenos, sucesión Trueba.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 21 de Enero de 1908

De Buenos Aires y Uruguay, por «Río de la Plata.»

Vapores esperados hoy:

Inglés «Whakatan» de Australia y Oceanía; el 22 «Jonic» de la misma procedencia; el 23 español «P. de Satrustegui».

—Hoy, á las 9 a. m., se cerrarán valijas para la costa Sur del Atlántico y Pacífico hasta Callao, por vapor inglés «Lima», y á la 1 p. m. para Canarias y Londres, por vapor «Jonic».

OFICIALES

Superintendencia del Palacio de Gobierno

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de uniformes de verano para los conserjes y porteros pertenecientes á los Ministerios, Tesorería y Contaduría General, Superintendencia, Fiscalía de Gobierno de 1er. y 2.° turnos y DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas por los proponentes ó quienes los representen, en el sellado respectivo, en la Secretaría del Ministerio del Interior el día 25 del corriente á las 3 p m. y serán abiertas en el mismo acto.—Montevideo, 19 de Enero de 1908.—*La Superintendencia.* 3632-v.en.25

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio, formularios impresos y libros destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliegos de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m., y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de útiles de la Dirección á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el miércoles 5 de Febrero próximo á las 3 y 30 p.m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 21 de Enero de 1908.—*La Secretaría.*

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

ESCUELA URUGUAYA DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS

Registro de matrículas

Se previene á los interesados, que el Registro de Matrículas de la «Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras» para el curso del corriente año, permanecerá abierto en la Secretaría de la Escuela, calle 25 de Mayo número 97 A, durante todos los días hábiles del mes de Enero, debiendo los aspirantes, presentarse munidos de los siguientes documentos:

1.° Fe de bautismo ó partida del Registro Civil para demostrar no tener menos de 18 años ni más de 40.

2.° Certificado de buena conducta, firmado por dos personas respetables.

3.° Certificado de buena salud, expedido por uno de los facultativos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad.

4.° Certificado de haber sido vacunado á lo mas un mes antes del día de la inscripción.

Horas de inscripción: De 2 á 4 p. m.—Montevideo, 1 de Enero de 1908.—*El Secretario.* 3579-v.en.26.

Comisión Asilo-Hospital Galán y Rocha

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de parte del edificio destinado á «Asilo-Hospital Galán y Rocha» y que comprende el pabellón de administración, sótanos, sala de operaciones, farmacia, cocina, pabellón de enfermos, pozos sépticos, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones generales aprobado por el Superior Gobierno, pliego de condiciones particular, planos y modificaciones de detalle manifestados por escrito y que se hallan á disposición de los interesados en la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú hasta el nueve de Febrero próximo á las seis de la tarde, en cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión «Asilo-Hospital Galán y Rocha» el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Paysandú, 9 de Enero de 1908.—*Juan José Megget*, presidente, *A. Lasarga*, Secretario-tesorero. 3614-v.fbro.9.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 4189-perm.

Dirección G. de Impuestos Directos

SECCIÓN PATENTES DE GIRO

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro por el año 1908 para el Departamento de la Capital, que dicho impuesto debe ser abonado en los plazos que determina el Decreto Reglamentario de la Ley por su artículo 1.° y que á continuación se transcribe:

1.° Las patentes de oficios y negocios ambulantes en general y las patentes cuyos valores excedan de cien pesos, se abonarán desde el 20 del corriente hasta el 15 de Febrero próximo.

2.° Las demás patentes hasta el valor de cien pesos, se abonarán desde el 16 de Febrero hasta el 15 de Marzo venidero y los que así no lo hicieren durante los respectivos plazos y lo efectuaren dentro de los treinta días siguientes, incurrirán en el recargo de 25 °/o sobre el valor de la patente, que establece la ley en su artículo 16.

Incurrirán en la multa equivalente á otro tanto del valor de la patente (artículo 18 de la Ley) los que vencidos los treinta días siguientes que se establece para el recargo de 25 °/o, no la hubieren abonado ó si abonada fuere de valor inferior al que le corresponde ó si se hubiere alterado ó desnaturalizado su giro con perjuicio del Fisco y en contravención de la Ley.

Se previene igualmente á los señores contribuyentes, con el fin de evitar las controversias, que se suscitan siempre durante la revisación del impuesto, que deben patentarse por todos los ramos que acumulen en sus respectivos establecimientos, cualquiera que sea la importancia y calidad de dichos ramos.—Montevideo, 20 de Enero de 1908.—P. A.—*A. Pedragosa Sierra.*—V.° B.°—*Márquez.* 3634-v.en.31.

La Sección Patentes de Giro previene á los señores Saladeristas, Abastecedores y Mataderistas, cuyos establecimientos hayan movilizado en el año 1907 por valor de más de 200.000 pesos y que por tanto deben abonar antes del 15 de Febrero próximo patente complementaria de 1 °/oo sobre el excedente, que el aforo impuesto al ganado ha quedado establecido en la siguiente forma:

Vacas, bueyes y novillos	$	18 —
Terneros	»	5 —
Porcinos	»	11 —
Lechones	»	2 —
Lanares	»	1 —
Ganado menor	»	1 60

Montevideo, 20 de Enero de 1908.

P. A.—*A. Pedragosa Sierra.*

V.° B.°—*Márquez.* 3635-v.en.31

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/o de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/o.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de *Montepío correspondientes á los años de servicios* prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, *debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo*

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Verificación de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber que esta Oficina, establecida en la calle Solís número 67, atenderá desde la fecha las solicitudes de contraste de útiles de pesar y medir en uso con fines comerciales, industriales ó profesionales.

Se concede un plazo de 30 días, á contar desde hoy, para que todo contribuyente establecido en la Capital que tenga en su poder esa clase de elementos sin contrastar, defectuosos, ó carezca de los que está obligado á poseer según las exigencias de la ley vigente en la materia, se ajuste á las prescripciones legales, advirtiéndose que transcurrido dicho término se procederá á la inspección, aplicándose á los infractores las penas al respecto establecidas.

En lo referente á las básculas con asiento fijo y á los contribuyentes en los Departamentos del Litoral é Interior, oportunamente se avisará la fecha en que se dará comienzo al contraste.

Horas de Oficina, de 10 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, 15 de Enero de 1908.—*Juan A. Capurro*, Director. 3616-v-feb.15.

Universidad de Montevideo

FACULTAD DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Se hace saber á los interesados, que el término de inscripción para los exámenes de ingreso á Bachillerato, Obstetricia, Agronomía y á la Facultad de Comercio, queda abierto en la Bedelía de esta Facultad del 15 al 30 del corriente Enero, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*El Secretario.* 3583-v-en 28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Intrucción Primaria—Montevideo, 30 de Diciembre de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Enero, estarán formadas como sigue:

Día 10—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 10—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vazquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía: doctor Jose T. Piaggio, presidente; vocales: señores Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente: vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 17—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorin.

Día 24—Economía doméstica y labores: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 24—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 27—Gramática, Composición y Retórica: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gamez Marín.

Día 29—Dibujo: Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 29—Dibujo y caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 31—Pedagogía: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 31—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delomugile y Juan Villarino.

Día 31—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia R. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 3524-v.en.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas y revoque de la fachada del Templo de San José

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reformas y revoque en la fachada de la Iglesia de San José, con arreglo á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Comisión de Obras Públicas de San José, el 10 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Enero de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3600.v.fb.0.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de pabellones en la «Granja Modelo» en Sayago, destinados á lechería, yeguariza, vaquería y depósito de máquinas y granos en la Escuela de Agronomía.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción en la «Granja Modelo» de pabellones destinados á lechería, yeguariza, vaquería y depósito de máquinas y granos en la Escuela de Agronomía, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte y tres del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3547-v.en.23.

Llamado á licitación

REPARACIONES Y AMPLIACIONES EN EL MUELLE DE LA RECEPTORÍA DE LA COLONIA

Llámase á licitación por el término de treinta días para las reparaciones y ampliaciones en el muelle de la Receptoría de la Colonia, con estricta sujeción al plano, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la referida Junta, hasta el día veintisiete de Enero próximo, á las dos de tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 29 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3525.v.en.26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª Sección de Maldonado

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la reconstrucción del edificio que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Enero de 1908 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 3479-v.en.21.

Academia General Militar y Escuela Naval

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento de estos institutos, las solicitudes de ingreso para este año, deben presentarse en este establecimiento desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.—Montevideo, 1.° de Enero de 1908.—*La Comandancia.* 3532-v.en.31

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

MODIFICACIÓN DE AMANZANAMIENTO

En virtud de la resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de 24 de Diciembre del año ppdo. y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 4.° del decreto del Poder Ejecutivo de 11 de Julio del año 1906 referente á modificaciones de amanzanamiento, esta Dirección hace saber que á solicitud del señor Olimpio Moalli se proyecta modificar el comprendido en la zona limitada por las calles Rivera, Buxareo, Muñoz, Barreiro y Mac Eachen (18.ª Sección Judicial) á efecto de que los que se consideren asistidos de derecho deduzcan oposición al proyecto. El expediente y planos respectivos estarán en la Secretaría de la Dirección, donde podrán ser consultados y recabarse datos sobre el particular hasta el día 22 del corriente.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3585-v-en.22.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 31 de Marzo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.mz.31

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho numero 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3567-v.ab.9.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1907.—*La Dirección.* 3495-v.en 30.

Junta E. Administrativa de Treinta y Tres

DESVÍO DE UN CAMINO

Por disposición de la Junta E. Administrativa, se hace saber: Que don Braulio Tanco ha solicitado permiso para desviar un camino vecinal en un predio de su propiedad ubicado en la quinta sección del Departamento, que partiendo de dicho predio va á empalmar con el nacional de la Cuchilla Grande.

El desvío solicitado será poco más de doscientos metros.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 3 de Enero de 1908.—*José F. Larrosa*, Presidente.—*N. J. Acosta*, Secretario. 3619-v.fb.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. **A petición de los interesados hago saber:** Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Garrido**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 199, y doña **Ana Kurrh**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6292-v.en.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ubaldo Bouzas Marino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en San Saturnino (Coruña), domiciliado en la calle Colonia núm. 63, y doña **Ventura Lorenzo**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Saturnino (Coruña), domiciliada en la calle Colonia núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6291-v.en.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Laprego**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 29 A, y doña **Juana Spósito**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6273-v.en-23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zignago (hijo)**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 70, y doña **Adelina Brucciamonti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavía, domiciliada en la calle Convención número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6269-v.en.22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Jardon**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Martín de Oscos, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 70, y doña **Amparo Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sala Ballona, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), oficial del Estado Civil. 6296-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Aguilar**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 110, y doña **Encarnación Blanco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cézules, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6297-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Toyós**, de 56 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Vera, Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 34, y doña **Cristina Etchegaray**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Guaraní núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6293-v.en.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Richeri**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Albenga, Provincia de Génova, domiciliado en la calle Washington núm. 74, y doña **María Angélica Satrústegui**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como—lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6274-v.en.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Chamorro Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Redondela, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 94, y doña **Mariana Biondi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6282-v.en.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pascual Colistro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Rincón núm. 208, y doña **Elisa Camargo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 153 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6283-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Lecumberry**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Egipto número 54, y doña **María Lecumberry**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6270-v.en.22.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ríos Silva**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 475, y doña **Julia Sordelli**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Cuareim núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 6284-v.en.25.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Castiglioni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Canelones núm. 373, y doña **Manuela Otero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Magallanes núm. 61A.

En fe de lo cual intime á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL per espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6298-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orlando C. Delbono**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 77, y doña **Ignacia Rubí**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad; domiciliada en la calle Durazno núm. 367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortes*, Oficial del Estado Civil. 6294-v.en.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Isidro Tabares**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Rivera número 52, y doña **Petrona Domininguin**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Rivera núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de locho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 6263-v.en.21.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Murillo Bais**, de 27 años de de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli núm. 17A, y doña **María Teresa Veneciano**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6285-v.en.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 269, y doña **María Oyenard**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6286-v.en.25.

En Montevideo, y el dia 15 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andres Bechio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 20, y doña **Carmen Langlois**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Madrid núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6287-v.en.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 11 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sugliano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 116, y doña **Juana Pastorino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6275-v.en.23.

En la Villa de la Unión, y el día 12 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Del Bueno**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 295, y doña **Elisa Tomasa Vila**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el de la 6.ª Sección por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6276-v.en.23.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Zabala**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Josefina Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6299-v.en.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Hirigoyen**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en el Manga, y doña **Juana Bidondo**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle General Rondeau núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6300-v.en.29.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Jiménez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Burgues núm. 30, y doña **Lucia Manggini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6301-v.en.29.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Antelo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Celina Mongelar**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Porongos número 336A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6302-v.en.29.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Mazzino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 379, y doña **Carmen Gómez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6290-v.en.26.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Fernández Valle**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 26, y doña **María Antonia Franco**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6280-v.en.24.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Eleuterio Celayeta Ariztegui**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Oiz, domiciliado en la calle Goes núm. 275, y doña **María Sofía Ariztegui Acosta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Capurro núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6281-v.en.24.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alfredo Viña**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes núm. 237, y doña **Agustina Catalina Gianelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6264-v-en.21.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mateo Perato**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Margarita Morao**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6265-v.en.21.

En el Reducto y el día 9 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Boursillon**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Larrañaga número 68, y doña **Amanda Cappi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues número 170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6266-v.en.21.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Martínez**, de 26 años de edad, de estado viudo de Sara Agoitos, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Graciana Espel**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6303-v.en.29.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Enero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Correa**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en esta sección, y doña **Celedonia Ayala**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6267-v.en.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cabrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gregorio Suárez núm. 24, y doña **Elida Delgaurio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gregorio Suárez núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6277-v.en.23.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Ielfo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 815, y doña **Dorotea Carluccio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 123 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6295-v.en.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gavazza**, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandría, domiciliado en la calle Constituyente número 268 A, y doña **Julia Véscovi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 268 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6271-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martini**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 142, y doña **Teodolinda Baroffio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha-

ciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 6268-v.en.21.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Etchegaray número 23, y doña **Irene Bottafuoco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Barrio Belgrano sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 6304-v.en.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Orechia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **Adelaida Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 6305-v.en 29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Macri**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Maldonado s/n. (al Este), y doña **Filomena Florentino**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado s/n. (al Este).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 6306-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Landoni**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Maldonado núm. 651, y doña **Elena Laitano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 651.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 6307-v.en.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Aguirre**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión camisero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Espartero núm. 3, y doña **Amanda Ghione**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 6308-v.en.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Lucas Cabrera**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Pereira núm. 57, y dona **Bruna Primitiva Isasa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Benito Blanco núm. 6A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 6288-v.en.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Panizza**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Coquimbo s/n, y doña **María Luisa Rucci**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 6289-v.en.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo San Martín**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 75, y doña **Rogelia Gantes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Independencia núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 6272-v.en.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1908, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan María Ibarra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la Villa del Cerro, y dona **Celia Xavier**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 6278-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ricardo Caffaro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 39, y doña **María Cardozo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro,* Oficial del Estado Civil. 6279-v.en.23.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EDICTO—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil, se cita y hace saber á todos aquellos á quienes pueda interesar, que por auto del señor Juez de Feria, de fecha diez y seis del corriente y á solicitud de don Andrés Lamas y otros, representados al efecto por don Joaquín A. Meneses, se ha dispuesto se practique por el agrimensor don Alfredo Hareau, la mensura, deslinde y amojonamiento respecto de cuatro fracciones de campo fiscal, sitas en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuareméó, y compuesta la primera de 1360 hectáreas aproximadamente, lindando según el escrito de denuncia, por un lado con el Paso de los Novillos de Tacuarembó Chico; por otro con don Juan Hernández, por otro con donManuel Virgilino da Roza, Jacinto Presa y Luis Ramos, poseída por don Andrés Lamas. La segunda fracción se compone de 350 hectáreas, más ó menos, dentro de los límites siguientes; por un lado con don Esteban Balestra, por otro con el citado Andrés Lamas; por otro la viuda de Bonasso y por otro con don Luis Ramos, poseída actualmente por don Francisco Gamboa. La tercera fracción consta de una superficie de 631 hectáreas, más ó menos, y linda por un lado con el referido Andrés Lamas; por otro con el arroyo de Veras y don Manuel Gago y por el otro con Manuel Virgilino da Roza, poseída también por don Jacinto Presa. Y la cuarta fracción consta de la superficie de 511 hectáreas próximamente, teniendo por límites: por un lado con el *nombrado don Andrés Lamas, por otro con don Francisco Gamboa;* por otro con la viuda de Bonasso y por otro con el Tacuarembó Chico y con demás campo del denunciante, poseída actualmente por don Luis Ramos. Se hace constar asimismo que la diligencia de mensura y demás la presidirá el señor Juez de Paz de la respectiva sección.—Montevideo, 20 de Enero de 1908.—*Elbio Estrada,* Escribano Auxiliar de Gobierno y Hacienda. 3633-v-en.23.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber; Que ante este Juzgado y en expediente promovido al efecto, se ha presentado don Juan Vicente Algorta, por la Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Ignacio Giovannoli, por figurar con el apellido de Giovanolli, en vez de Giovannoli que le corresponde. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Registro Civil.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1907.—*Avelino Barbot,* Actuario. 3480-v.en.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Núñez de Cardozo, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, ya sean como herederos ó acreedores, para que, con los justificativos de los derechos que invoquen, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 9 de Diciembre de 1907.—*José Torres.* 3490-v.fbro.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres,* Escribano Público. 3450-v-mz.14.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.

Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres,* Escribano Público. 3383-v.mz.5

Juzgado Letrado Departamental de San José

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio C. Triay, solicitando la aprobación del concordato del tenor siguiente: Proyecto de Concordato Preventivo: Don Antonio C. Triay, por si y en representación de los herederos del finado don Antonio Triay, con poder suficiente para estas gestiones, dado por escritura pública otorgada en el pueblo de Libertad ante el escribano público don Santiago R. Alfaro, el nueve de Septiembre de mil novecientos siete, por una parte, y los acreedores de don Antonio Triay que firman al final, por la otra, han convenido en lo siguiente: Primero: Que según resulta del inventario judicial solemne y estimativo que obra á fojas diez y siguientes del expediente sucesorio de don Antonio Triay, que se tramita en el Juzgado Letrado Departamental de San José, y cuya copia en sellado de segunda clase se tiene á la vista, el activo dejado por dicho causante alcanza á la suma de tres mil quinientos sesenta y seis pesos sesenta y ocho centésimos, descontados mil quinientos treinta pesos cuarenta y siete centésimos, que están afectados por un crédito hipotecario á favor de los señores Angulo Hnos. y Cía. El pasivo de dicha sucesión, sin incluir en dicho crédito hipotecario alcanza á la cantidad de trece mil seiscientos veintinueve pesos cincuenta y ocho centésimos. Segundo: A este pasivo deben agregarse todavía los gastos que demanden estas gestiones y las del expediente sucesorio ya indicado y del activo habrá que descontar la cantidad de cuatrocientos veinticinco pesos ochenta centésimos adeudados á don Antonio C. Triay, por concepto de sueldos como dependiente de la casa de su señor padre y cuyo crédito goza del privilegio establecido por el artículo 1706 del Código de Comercio, haciendo constar, sin embargo, el señor Triay que renuncia por su parte al privilegio, siempre que se obtenga la homologación del presente concordato. Tercero: En consecuencia de lo detallado más arriba, don Antonio C. Triay ofrece, á nombre de la sucesión de su finado padre don Antonio Triay, pagar á sus acreedores una cantidad del quince por ciento de sus respectivos créditos, cuyos pago se efectuará dentro de los primeros quince días después de obtener la homologación del presente concordato. Cuarto: Los acreedores del extinto don Antonio Triay, aceptan la proposición que antecede en la parte tercera y darán carta de pago á los herederos de su deudor, renunciando al cobro de ochenta y cinco por ciento restante, siempre que se obtenga para este concordato preventivo la doble mayoría de créditos y personas que exige el artículo mil quinientos veinticuatro, número primero, del Código de Comercio.—Montevideo, Noviembre de 1907. — Antonio C. Triay Florit; P.p. Juan Shaw, Ricardo S. Shaw $ 1.420.81; B. Triay $ 2213.36; Blixen y C.ª, Eugenio Barth $ 146.12; Casas y Aguerrebere $ 996.35, Juan Pons y C.ª P.p. Eugenio Villemur, P. Castillón; Ernesto Quincke $ 285; Minelli y Clerici; Beretta, Fratelli y Gaggini $ 211.19; Ruperto González, Juan Montelongo $ 115.74, Marexiano y C.ª $ 338.55, Pedro Leal, Gerónimo Silva, Manuel Figueroa, Ramón Cabrera S; P. p. Pedro Montelongo, Baltasar T. Montelongo; Juan Medez; P. p. Juan N. Barrere, Juan Barrere; I. Arrieta, P. p. de Enrique Castiglioni, Trianon y Facal; Juan Emanuele, José Maqui; P. p. Sanguinetti y C.ª, F. Stagiano, $ 195.06, por Fábrica Nacional de Sombreros, Pedro Gil, Gerente; Ramón Penadés é hijo, Hijos de G. A. Gamberoni $ 64.30; José García Conde, Alvariza y C.ª, por $ 726.05; P. p. Pedro Echavarren, Lorenzo Erdozain $ 115.00; Angulo Hnos. y C.ª

Y á los efectos de la ley se hace esta publicación.—San José, 12 de Diciembre de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario. 3589.v-fbro.5

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, dictada en los autos caratulados «Sucesiones de Joaquín Fernández Barboza y María de las Mercedes Rodríguez de Fernández Barboza», se hace saber: Que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Eulalia Fernández Rego Monteiro, á los efectos de lo dispuesto por los artículo 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil.—Rivera, 8 de Octubre de 1907.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 3241-v.en.28.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita á todos los acreedores de la razón social de Unzaga y Somovilla, para que comparezcan á la junta que ante este Juzgado se celebrará en la audiencia del día 29 de Enero próximo á las 4 p. m. á efecto de nombrar administrador de los bienes de dicha sociedad.—Minas, 16 de Diciembre de 1907.—*Arturo Barriere,* Actuario. 3482.v-en-29.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sienra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandu, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti,* Juez de Paz. 3476-v-mz.22.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren; para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett,* Juez de Paz. 3409-v.mzo.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio, que por escritura otorgada el 17 del actual ante el escribano don Emilio J. Paz, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Gómez y García, quedando dueño absoluto del activo con cargo del pasivo el socio don Gerónimo Gómez.—Montevideo, 18 de Enero de 1908.—*Manuel E. García.—Gerónimo Gómez,* 3636-v-fb.13.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Juan Jiménez mi establecimiento de café denominado «Café Brasilero», situado en la calle Ituzaingó núm. 115, de esta ciudad, y á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 17 de Enero de 1908.—*M. de Aguiar Correa.* 3631-v.fb.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se participa al *comercio* que la firma social que giraba *en esta plaza con el nombre de* Yorio y Borelli, en la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, *sita en la calle Yaguarón* y Nueva York, ha sido *disuelta de común acuerdo* y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Juan Y. Yorio, *quedando desligado de todo compromiso* don Juan Borelli. Si alguno se considera acreedor contra la extinguida firma se servirá presentarse dentro del término de 30 días á cualquier hora, que le será chancelado su crédito.—Montevideo, 17 de Enero de 1908.—*Juan Y. Yorio.—Juan Borelli.* 3630-v.fb.11

Venta de zapatería

Habiendo vendido á don Luis Filolti, ante el escribano don Francisco Costa, mi establecimiento de zapateria sito en esta ciudad, calle Reducto 95, lo participo al público en general, para que los que se consideren mis acreedores pasen á cobrar sus créditos en la misma calle núm. 97, durante el plazo de ley.—Montevideo, 17 de Enero de 1908. — *Benjamin Cappelta.* 3629-v.feb.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en una carniceria sita en el Camino á la Barra de Santa Lucía esquina Teniente General Luis Eduardo Pérez, que giraba bajo la firma de De León y Paradelo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Manuel Paradelo. *A los efectos* de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 17 de Enero de 1908.—*Santiago de León.—Manuel Paradelo.* 3628-v.feb.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de curtiduria, establecida en Piedras Blancas, bajo la razón social de Luis Arribarrouy y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de Juan Souberbielle Grada. A los efectos fijados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 16 de Enero de 1908.—*Luis Arribarrouy y C.ª* 3626-v-feb.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Fita y J. A. Pebe las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 331, esquina Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Enero de 1908.—*Francisco Ordóñez.* 3625.v-feb.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que ha contratado vender á favor de los señores Santiago Tirone y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 375, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Enero de 1908.—*Emilio V. Morandi.* 3624.v-feb-9.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender á los señores Baltazar Hnos., parte de las existencias de la casa de comercio que poseo en Herrera, 10.ª sección del Departamento del Durazno. Los que se consideren con algún derecho; deberán presentarse dentro del término de 30 días. También participo que continuaré trabajando en mi nueva casa de comercio, situada en Chileno, 6.ª sección del mismo Departamento, y que abarca los mismos ramos que la anterior.—Montevideo, 16 de Enero de 1908.—*Juan Griego.* 3623.v-feb-18.

Al comercio

A los fines que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, *hacemos saber* que hemos vendido á don Salvador Montes *el almacén de comestibles* y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Juncal núm. 1. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de 30 días, en la calle Ituzaingó núm. 173.—Montevideo, 15 de Enero de 1908.—*López y Horjales.* 3618-v.fb.21.

"El Siglo" y "La Razón"

Participo al comercio y al público en general que he firmado con fecha de ayer compromiso de venta de la Empresa de «El Siglo» y «La Razón» á favor de los señores doctor Juan Andrés Ramírez y don Andrés Carril. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que los acreedores de dicha Empresa se presenten con sus créditos en el local de la misma de 2 á 5 p. m.—Montevideo, 14 de Enero de 1908.—*Alberto A. Márquez.* 3615-v.fb.7

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender al señor Pedro Pena Cancela mi negocio en el ramo de colchonería, fábrica de tejidos de alambre y baúles, que tengo establecido en la calle Constituyente núm. 137. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, pasado el cual no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 14 de Enero de 1908.—*Jose Suárez.* 3612-v.fb.15

Al comercio

Declaro, por el presente, que he prometido vender á don Adrián Pequeño y don Baldomero Rela mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en la calle Sierra números 129 y 131, esquina Miguelete números 270 y 272.—Montevideo, 14 de Enero de 1908.—*Francisco Pestana.* 3611-v.fb.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Edelmiro G. Guerrero, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de panadería y anexos teníamos estableci-

da en esta ciudad, bajo la razón de Andrés Cola y Hno., quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pablo Cola.—San José, 11 de Enero de 1908.—*Andrés Cola.—Pablo Cola.* 3610-v.fb.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Carrera y Herrera, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer almacén de Bayona» que tenía establecido en la calle Piedras números 13, 15 y 17, esquina á la de Maciel, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Enero de 1908.—*La sucesión de José Fins Piñeiro.* 3607.v-f-6.

Disolución de sociedad

Participamos al público que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de mueblería giraba en esta plaza bajo la razón Tarasco y Celle, quedando á cargo del señor Tarasco el activo y pasivo de la extinta sociedad. Para los efectos establecidos en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*José Tarasco.—Ernesto Celle.* 3606-v.en.24

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada ante el escribano Luis Chiozza, con fecha 24 de Diciembre ppdo., ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de librería, bajo la razón social de García Hermanos, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Claudio García. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Enero de 1908.—*Claudio García. — Evaristo García.* 3605-v.feb.6.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he prometido vender á don Bartolomé Bracco, mi casa que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rivera número 239, esquina Municipio, de esta Capital. Los que se consideren acreedores, pueden pasar por dicha casa á cobrar sus haberes durante el plazo de treinta días á contar desde hoy, de acuerdo con la ley. Pasado dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 13 de Enero de 1908.—*Antonio Bartolomé Bracco.—Bartolomé Bellini.* 3602.v.fbro.6.

Disolución social

Hacemos saber al comercio y al público que con fecha 11 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de rodados teníamos establecida en la calle Agraciada número 453, que giraba en esta plaza bajo la firma de Etcheverry y Lema, quedando con el activo y pasivo el socio Etcheverry. Y á los efectos legales se hace la presente publicacion.—Montevideo, 13 de Enero de 1908.—*Juan B. Etcheverry.—Ramón Lema.* 3601-v.fbro.6.

Venta de almacén

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender á don Juan B. Margenot, nuestra casa de comercio que, en el ramo de almacén, tenemos establecida en la calle Mercedes números 113 y 115, esquina Arapey, de esta ciudad.

Los que se consideren acreedores se presentarán para ser pagados en el mismo local, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 11 de Enero de 1908.—*H. Molfino y Hno.* 3599.v-fb.6.

Al comercio

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber á las personas que tengan interés contra la casa de comercio sita en la calle Constituyente número 463, denominada «Almacén de la Llave», para que presenten en la misma casa dentro del plazo legal, los créditos que tengan contra la razon social Serrano y Camesella.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Manuel Serrano.—Manuel Camesella.* 3598.v-fb.6.

Panadería en venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de los señores Pedro Ducombs y C.ª, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo en esta ciudad, calle Colonia número 125, esquina Arapey número 151, denominado «Panadería del Sol». En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que concurran con los comprobantes respectivos á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Francisco Lorenzo González.* 3597-v.feb.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de doña María Palacio, las existencias de mi casa de negocio, sita en la Avenida Goes número 277, esquina Pedernal s/n, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Leandro García.* 3596-v.feb.5,

Venta de fonda

Participo al comercio y al público que he contratado vender á la señorita Tomasa Peña mi casa de comercio que en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas tengo establecida en el Peñarol, con la denominación «Progreso». El que tenga cuentas ó algo que reclamar debe presentarse en el término de treinta días como lo dispone la ley, pasados los cuales el comprador no será responsable en ningún caso. —Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Bartolo Mancini.* 3594-v.fb 11.

Venta de tienda

Participo al comercio que he contratado vender á don Alberto A. Pagani las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, denominada «A la Ville de Bayonne», establecida en la calle Maldonado número 171, esquina Río Negro, y de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos respectivos dentro de los treinta días de la fecha.—Vencido dicho plazo el comprador no será responsable de ninguna deuda.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Bernardo Uthury.* 3593-v-fb.5.

Disolución de sociedad

Hoy, ante el escribano don P. Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de V. Penino y Hermano, haciéndose cargo el socio Rodolfo Penino del activo y pasivo de la misma sociedad.—Montevideo, 10 de Enero de 1908.—*Victor Penino.—Rodolfo Penino.* 3590-v-en.22.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en el paraje denominado Conventos, 11ª Sección del Departamento de Cerro Largo, bajo la firma de Antonio Balado y C.ª, haciéndose cargo el que suscribe del activo y pasivo. Todo el que se considere con derecho puede presentarse en la calle 25 de Mayo número 407, dentro del plazo que marca la ley de la materia.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*Antonio Balado.* 3588.v-fb-5.

Sociedad disuelta

Por el presente y á los efectos de derecho hacemos saber al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de capital é industria que bajo la firma de Juan B. Berrutti y Compañía, propietarios de la carnicería sita en la calle Minas numero 61 esquina Lima, debiendo separarse de dicha firma el socio don Santiago Ramponi y continuando el comercio el socio capitalista don Juan J. Berrutti, quien se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa. Se previene, al que se creyere asistido de algún derecho, se presente á deducirlo en forma dentro del término de treinta días á los efectos de derecho.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Juan B. Berrutti, Santiago Ramponi.* 3587.v-fb-5.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio que me comprometí á vender á favor de don Francisco Fariña, mi casa de negocio conocida por «Panadería de la Liguria», situada en esta Capital, calle Cerro Largo número 533. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con sus justificativos en dicho local para abonarles sus créditos. Vencido el plazo legal, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Pantaleón Raimondo.* 3584.v-fb-5.

Venta de un tambo

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Leoncio Bidót Nande, el tambo de mi propiedad sito en la calle Estrella del Norte número 34.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Pedro Ricouté.* 3581-v.feb.1.°.

Al comercio

A los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Domingo Visoso, mi casa de comercio en el ramo de café, situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 470, entre las de Ejido y Olimar. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de 20 días en la calle 18 de Julio número 428.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*Carlos Argerio.* 3577-v.feb.1.°.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he vendido á don Carlos Martínez y C.ª el negocio de carnicería establecido en la calle Independencia número 87, quedando á mi cargo las operaciones de ese negocio, cuentas á cobrar y deudas correspondientes. Dentro del plazo de 30 días siguientes á esta publicacion, deben presentarse los acreedores, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*Luis Dinapoli.* 3576-v.fbro.1°.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vèscovi y Barzaghi mi establecimiento de productos porcinos, situado en la calle Marsella números 15 y 17. A fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en mi casa, Avenida Garibaldi número 21 (Reducto), se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Felipe Checchi.* 3575-v.fbro.1°.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he prometido vender á don Pedro Carnelli y don José Filippini, mi casa que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado «El Europeo», tengo establecido en la Avenida Rondeau número 9, esquina Colonia, de esta Capital.—Los que se consideren acreedores, pueden pasar por dicha casa á cobrar sus haberes, durante el plazo de treinta días á contar desde hoy, de acuerdo con la ley. Pasado dicho termino, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*Daniel Agresta.* 3571-v.feb.9.

Al comercio y al público

Participo que he comprado á don Emilio Martínez la casa de compra y venta, sita en la calle Yaguarón 193. Todo el que se considere con algún derecho á cobrar, puede presentarse en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 9 de Enero de 1908.—*Francisco Condins.* 3569-v.en.31.

Mensajeros "Paz"

Pongo en conocimiento que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano público don Enrique Acosta, he vendido al señor don Julio Varela todas las existencias de la casa de comercio que, en el ramo de mensajería, denominada «Paz», tenía establecida en la Plaza Independencia número 42 (costado Este), en esta Capital; quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á los efectos consiguientes.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*José Delemuglie.—Julio Varela.* 3568-v.en.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victoriano Vibanco y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Chaná numero 43, esquina Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*Andrés Pazos é hijo.* 3565-v-feb.9.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que he contratado vender á doña Filomena L. de Innamorato, las existencias de mi casa de negocio sita en el Paso de Araújo, de este Departamento, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de 30 días deben presentarse con los justificativos de sus créditos, para serles abonados, en la casa de los señores Félix y José Horta y C.ª, en esta ciudad, donde se efectuará el pago de la compra.—Paysandú, 4 de Enero de 1908.—*Juan Amostoy.—Filomena L. de Innamorato.* 3564-v-feb.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que se ha disuelto la sociedad de José Baglietto y Francisco Baglietto, propietarios del almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Ciudadela esquina Mercedes, habiéndose separado de dicha firma el socio don José Baglietto y constituido una nueva sociedad con don Isidro Baglietto y Francisco Baglietto, cuyo negocio girará con la nueva firma de Baglietto Hermanos, haciéndose cargo ésta del activo y pasivo de dicha casa. Todo el que se considere acreedor á dicha casa se servirá presentarse dentro del término de 30 días desde la fecha, para serles satisfechos sus créditos, pasados los cuales la nueva firma queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Baglietto Hermanos.* 3554-v-en.31.

Restaurant del "Café Nuevo"

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Romay, he prometido vender al señor Miguel Santandreu todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de restaurant y café tengo establecida en el Mercado Central de esta Capital, bajo mi firma. En consecuencia, siendo de mi exclusiva cuenta el pasivo que pueda existir, invito á los interesados á que se sirvan hacer efectivas sus cuentas dentro de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*Angel Giusto.—Miguel Santandreu.* 3556-v.en.30.

Aviso

A los efectos de la ley, hacemos la siguiente publicación: Que habiendo liquidado los ganados y demás existencias de la sociedad que en el ramo de lechería teníamos establecida en la 2.ª Sección del Departamento de San José, hemos resuelto disolver dicha sociedad, que giraba bajo la razón de González Yarza y Baracco, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Baracco.—San José, 7 de Enero de 1908.—*T. González Yarza y Baracco.* 3555.v-en.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Juan y Manuel Borrazás, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Baratillo Desecultre» que tenía establecido en la calle Juan L. Cuestas números 58 y 60, esquina á la de Washington, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Luciano Menéndez.* 3552-v-en.29.

Al comercio y al público

Con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue, hemos prometido en venta á don Jaime Lloveras (hijo) la casa de comercio que tenemos establecida en el Paso de la Arena, Departamento de la Capital, emplazando á los que se consideren nuestros acreedores para que se sirvan concurrir dentro de 30 días á la calle Sarandí 174.—Montevideo, 4 de Enero de 1908.—*Enrique Ellauri—Carlos Rosa.* 3551.v-f-5.

Venta de restaurant

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Fermín Martínez todas las existencias del restaurant «Franco-Español» establecido en la Plaza Independencia número 43, de esta ciudad. El señor Martínez se ha hecho cargo de las cuentas á cobrar y pagar que constan en el balance que hemos firmado el 30 de Diciembre ppdo.; siendo de mi cargo cualquier cuenta anterior ó posterior á la fecha de dicho inventario. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Domingo Campá.* 3550.v-en-29.

Venta de peluquería

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á don Cayetano Améndola mi casa de negocio de peluquería que tengo establecida en la Avenida Rondeau números 15 á 19, esquina Colonia. Y á los efectos de la ley hago la presente publicación por el término de treinta días para que los que se crean con algun derecho se presenten á reclamarlo dentro del término de esta fecha.—Montevideo, 5 de Enero de 1908.—*Viuda de Martí.* 3549.v-en-29.

Al público y al comercio

El abajo firmado declara que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano Carlos Sturzenegger, ha vendido á su señora madre doña Ana Redón de Estibal y á sus hermanas Dominga Estibal de Goñi, Ana Estibal y María Angela Estibal, la parte que le correspondía en el «Restaurant Barcelonés» sito en la calle Mercedes número 112. Y á los efectos legales se hace esta publicación para los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del plazo de la ley con los justificativos del caso.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Luis Estibal.* 354-v.en.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Rodriguez Arasa y C.ª nuestro establecimiento consistente en depósito de carbón de piedra y de leña y frutos del país en general, sito en la calle Durazno núm. 375, á fin de que todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, en el indicado establecimiento.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*Fernández Pitameglio y C.ª* 3545-v-feb.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, la sociedad que en los ramos de sastrería civil, militar y confecciones para señoras, giraba en esta plaza bajo la firma de A. Mérola y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social, don Antonio Mérola. Y en observancia de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Enero de 1908.—*A. Canaveris Costa.—A. Mérola.* 3544-v-en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 1.° del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de panadería teníamos en esta ciudad, calle Piedad 54B y 54C, conocida por «Panadería del Mortero», de Fariña y Martínez, quedando todo el activo y pasivo de dicha casa á favor del que suscribe, Martínez. Los que tengan cuentas á cobrar se ruega se presenten en dicho establecimiento dentro del término de ley para serles abonadas.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Francisco Fariña.—Marcelino Martínez.* 3541-v.en.26

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Erregurena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau núm. 316 esquina Miguelete, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Enero de 1908.—*Tiburcio Larrea.* 3538-v.fb.5

Nueva sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que la casa de comercio que gira en la Cuchilla Navarro, con mi sola firma, girará desde el 1.° de Enero de 1908 bajo la razón social de Antonio y Serafín Rodríguez.—Cuchilla Navarro (Departamento de Soriano), 31 de Diciembre de 1907.—*Antonio C. Rodríguez.* 3537-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado vender á don Dionisio L. Echeverría la carnicería que tenemos establecida en esta Villa y también los créditos á favor de la casa. En consecuencia, toda persona que fuese acreedora de la sociedad se presentará en el local donde está establecida la carnicería, á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, bajo pena de quedar exonerado de toda responsabilidad el comprador señor Echeverría.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), 1.° de Enero de 1908.—*Ferreiro y Villarreal.* 3536-v.feb.5.

Venta de tienda

Participo al público y al comercio, que he contratado vender al señor Antonio L. Marenco, mi casa de comercio que en el ramo de tienda, mercería y sastrería tengo establecida en la calle Goes número 154 A. El que tenga cuentas ó algo que reclamar, debe presentarse en el término de 30 días como lo dispone la ley, pasados los cuales el comprador no será responsable en ningún caso.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*José F. Amestoy.—Antonio L. Marenco.* 3533-v.feb.5.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber que la sociedad Ignacio Podestá y C.ª ha sido disuelta de comun acuerdo, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad «Podestá, Moreno y C.ª», según escritura pasada ante el escribano don Juan A. Perelló el 21 del corriente.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*Podestá, Moreno y C.ª* 3531-v.en.25.

Aviso

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que el suscripto J. M. Gavicano ha prometido vender á don Angel Gastambide todas las existencias de la herrería y carpintería que tiene establecida en la 5.ª sección de este Departamento, haciéndose esta publicación á los efectos legales.—Durazno, 26 de Diciembre de 1907.—*José M.ª Gavicano.—Angel S. Gastambide.* 3529-v.en.25-

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardoso y Pena, el suscripto don J. M. Gavicano, ha prometido vender á los señores Diez y Baroni y Anastasio Michelena su casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos, situada en la 5.ª sección de este Departamento, haciéndose esta publicación á los efectos legales.—Durazno, 26 de Diciembre de 1907.—*José M. Gavicano. —Diez y Baroni.—Anastasio Michelena.* 3528-v.en.25.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, Santiago Ghenzi y Pedro Piazza, declaramos: que con esta fecha el primero vendió al segundo las existencias del almacén y despacho de bebidas situado en la calle 8 de Octubre esquina Libertad, de esta ciudad. Y á los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días como lo ordena la ley.—Paysandú, 27 de Diciembre de 1907.—*Santiago Ghenzi.—Pedro R. Piazza.* 3527-v.en.25.

Despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido vender el negocio de despacho de bebidas que giraba bajo mi firma, sito en el camino Paso de la Arena, á don Juan Larranda y Ca. El que se considere con algún derecho, puede presentarse dentro del término de 30 días en el mismo negocio. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1907.—*Ramón Irumé.* 3520-v.en.25.

Fonda y despacho de bebidas

Se previene al comercio y al público en general que con esta fecha hemos comprado el establecimiento de fonda y despacho de bebidas, situado en el Mercado Central (Planta baja) números 86 y 87, propiedad de don Andrés Nicola Massera. Y á los efectos de la ley, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que tengan derecho á reclamar cualquier asunto relacionado con esta casa.—Montevideo, 28 de Diciembre de 1907.—*Pedro Bovio.—Lorenzo Celso.* 3516.v-en-23.

Al comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender los armazones, mostradores y demás accesorios que me pertenecen en la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle 18 de Julio número 184. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días bajo apercimienio de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1907.—*Elías Demonleón.* 3509-v.en-28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos determinado disolver la sociedad que en el ramo de Casa de Cambio gira en esta plaza bajo la razón de Jose Vidal y Compañía y cuyo contrato social termina el 31 del corriente mes. Los acreedores pueden presentarse en el escritorio de la Sociedad, calle Zabala 86, con la justificación correspondiente.—Montevideo, Diciembre 27 de 1907.—*Jose de Cores.—José Vidal.* 3508.v.en-22.

Al público

Se hace saber, que con fecha 30 de Noviembre ppdo., por escritura otorgada en la Villa de Trinidad por ante el escribano don Federico Rivas, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Pérez y Viuda de Aphesteguy, y que esa disolu-

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 23......	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12......	Extramuros—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36......	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23......	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11......	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13......	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13......	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.°	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17......	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20......	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 26......	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15......	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13......	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 16......	Sandú Flores.	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10......	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 22......	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17......	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 27......	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 8..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 14......	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 13......	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Ayudantía	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20......	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23......	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20......	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 25......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 14..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 29......	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37......	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm — *El Secretario General.*

---

ción y la declaratoria que otorgaron el señor Pérez y don Miguel Aphesteguy, con fecha 1.° de Diciembre corriente, por ante dicho escribano Rivas, fueron ratificadas por la socia doña Mariana Lacroix de Aphesteguy en la ciudad de Montevideo, con fecha 13 de Diciembre corriente, por ante el escribano don Juan Varesse.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.—Por encargo de Mariana Lacroix de Aphesteguy: *Antonio Bazzano.* 3507-v.en.21.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á los señores Juan Ugrin y Julio Podestá el almacén y fonda de mi propiedad, denominado «La Cantina», sito en La Teja, en este Departamento.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 26 de Diciembre de 1907.—*Antonio Podestá.* 3506.v-en.21.

Al comercio

Se hace saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Francisco Beiso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 25 de Mayo número 6.—Balanceadores: Oficina de Balances de Fontaina y Capurro.—Montevideo, 24 de Diciembre de 1907.—*Dionisia D. de Barreiro.* 3504.v-en.21.

Fábrica de aguas gaseosas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Angel Duriena la fábrica de aguas gaseosas establecida en esta villa, titulada «La Uruguaya», de F. Yorcin y C.ª. A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores ó con derechos á esa fábrica, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa á hacer valer sus derechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Rosario (Departamento de la Colonia). 20 de Diciembre de 1907.—*Carlos M. Yorcin.* 3503.v-en21

Disolución de sociedad

La sociedad que giraba en Estación Francia, Departamento de Río Negro, bajo la razón de «Niell é Ibarra», ha sido disuelta de común acuerdo por escritura otorgada hoy en esta ciudad, ante el escribano don Carlos María Silva; quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Mario S. Ibarra. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Diciembre de 1907.—P. P. *Mario S. Ibarra.—Manuel Ibarra.—Juan Niell.* 3474-v.en.22.

Al público y al comercio

Se hace saber que se ha prometido por don José L. Bulla vender á don Ramón Bulla el establecimiento denominado «Farmacia del Boulevard», con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez. Se ruega á cuantos se consideren acreedores á la misma casa, se sirvan presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1907.—*José L. Bulla.—Ramón Bulla.* 3472-v-en.21.

Tambo en venta

Hacemos saber al publico que los firmantes Juan Larroque y Juan Bachere han prometido vender á don Alejandro Fernández el tambo que poseen en el Rincón del Cerro, de este Departamento, por lo que los que se consideren acreedores del citado establecimiento, deben presentarse dentro de 30 días con sus justificativos, so pena de quedar libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1907.—*Jean Bachere.—Juan Larroque.—Alejandro Fernández.* 3471-v-en.21.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interio

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Morras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez Jose

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Josefa
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Servando Alonzo
Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julian Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Roberto Lüning
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 2 de Enero de 1908

V.° B.°—Zas. — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . » 0.05
» á la República Argentina, id. id. . . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . . » 0.01

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas . $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutiliza ción de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluír cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigüa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4	a. m.	extraordinaria
2.ª »	6	a. m.	
3.ª »	11	a. m.	
4.ª »	3	p. m.	
5.ª »	6	p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria	5 y 15 p. m.
Id id recomendada . . .	4 y 15 p. m.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

República Oriental del Uruguay

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
09 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	390 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08			—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—	—	900 » 950
285 » 200	1	00	—	40	—	20		—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos) — (Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción)

República Argentina

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Franqueo: Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
150 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
120 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

(Muestras: Peso máximum 250 gramos)

Brasil, Perú, Chile, Venezuela, Colombia y Paraguay

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Franqueo: Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 420	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	54		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

(Muestras: Peso máximo: 250 gramos)

Europa, Asia, Africa, Norte y Centro América

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Cartas Sin franqueo $	Cartas Sin franqueo c.	Franqueo: Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	860 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso					Peso para impresos y papeles de negocios						

(Muestras: Peso máximo: 250 gramos)

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	14
Mataojo y Maldonado . . .	14	30
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y.	18	18
Treinta y Tres — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
Salto—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombues de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza.	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo Lay Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramirez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solis	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis. . .	4	
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, estan obligadas a dar curso á toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del Diario Oficial